

la dicha y de la riqueza, fué la bien-  
hechora de los pobres, y la felicidad  
de sus amigos.

F I N.

# LECCIONES POLITICAS

PARA EL USO

DE LA JUVENTUD ESPAÑOLA

POR EL DOCTOR

DON MANUEL LOPEZ CEPERO

CURA DEL SAGRARIO DE SEVILLA.

SEGUNDA EDICION

CORREGIDA POR EL AUTOR.

SEVILLA

POR D. JOSEF HIDALGO.

AÑO DE 1813.



**S**i el fruto de este corto trabajo que me atrevo á presentar al público fuera correspondiente al deseo que me anima por la felicidad de mi patria, y á la necesidad que tiene la juventud española de que se le presten medios para su instruccion, me podria lisonjear de haber dado un paso de gigante en beneficio de mis conciudadanos ; pero aunque desconfo mucho del éxito de mi empresa, cuyas dificultades conozco algo mas que el modo de vencerlas, me consuela con todo la esperanza de que esta obrecilla pueda ayudar siquiera á un español para que forme sus primeras ideas acerca de los derechos del hombre, y de la dignidad y grandeza de la nacion á que pertenece.

Llegó dichosamente el suspirado dia en que estas verdades tan sencillas como perseguidas y acriminadas por un Gobierno despótico, puedan grabarse

en el alma de unos jóvenes destinados por la providencia á gozar de la libertad comprada á costa de heroycidades y de la preciosa sangre de sus padres.

Si: á vosotros me dirijo, jóvenes españoles, á vosotros, en quienes España, suelo natal de tantos héroes en los pasados tiempos, obscurecida, aherrugada y anonadada casi en los presentes, ha de renacer libre y gloriosa, y de quienes espera que transmitais esta libertad y gloria heredada, á las generaciones futuras. Vosotros y ella bendecirán eternamente á la presente, que con tantos sudores, constancia y sufrimiento no solamente ha rechazado las falanges del mas cruel y poderoso de los tiranos, sino que luchando á un mismo tiempo con la ignorancia, el fanatismo y la supersticion, enemigos domésticos, y por lo tanto mas temibles, ha sabido trazar y zanjar el sumptuoso edificio de las leyes, cuya observancia os elevará á aquella dignidad magestuosa en que viviéron nues-

tros padres, y que vosotros recuperareis con muy grandes ventajas.

Como no es susceptible de disputa que el diálogo es la mejor manera de hacerse inteligible á la juventud, aun en cosas triviales y sencillas, no he dudado que debia adoptarlo en una materia que por su naturaleza es metafísica y abstracta. Yo me habia propuesto explicar los principios fundamentales del contrato social de una manera acomodada á los alcances y al lenguaje del mas rústico pastor; pero apenas comencé á poner por obra mi proyecto, tropecé con unos obstáculos insuperables que me hicieron desistir. Casi todas las palabras me dexaban en duda de si serian ó no bastante inteligibles, y me parecia preciso hacer una explicacion de cada una, quedando siempre en la incertidumbre del punto, hasta que debia descender, atendido el atraso sumo en estas ideas, y aun la ignorancia en el idioma harto común por desgracia nuestra,

Por estas razones me decidí á presentar de interlocutor en el diálogo á un niño de diez á doce años con los principios que á esta edad suelen tener los que han recibido una regular educacion, confiado en que luego que la enseñanza pública se adelante y los encargados por el Gobierno en este interesante objeto provean de remedio al abandono que hasta ahora ha sido casi general, otro mas feliz que yo pueda, atendiendo al progreso de las buenas ideas y á la propagacion de las luces, formar un catecismo político, que conforme al plan general que se trabaja, sea mas acomodado á todas las clases del Estado.

Supongo el diálogo entre un padre y un hijo, para significar que los principios y verdades que contienen estas lecciones, exigen de justicia, que aquellos padres que estén en el caso de poderlas enseñar por sí mismos, no abandonen á ningun maestro este cuidado, como quiera que parece tan justo, que

los mismos que han dado á sus hijos el ser, sean tambien los que formen el hombre social, puesto que les dexan en herencia los derechos de ciudadano.

No guardo en las materias precisamente el orden que siguen los que tratan de derecho natural y público, sino el que he juzgado mas apropiado segun conversaciones seguidas á este intento con algunos niños por via de ensayo, atendiendo á lo que excitaba mas su curiosidad y observando, como por lo que ven, procuran inquirir lo que ignoran y se van disponiendo á entender los principios, que exigen mas seria meditacion.

He creido que ántes de dar una idea de nuestra Constitucion y forma de gobierno, era preciso explicar los fundamentos en que estriba, y me ha parecido absolutamente necesario para entender la razon y justicia en que está fundada, y que son la base de toda legislacion, indicar en general los derechos naturales del hombre y sus de-

beres, así como explicar los vínculos que contraxo en sociedad, los quales forman sus obligaciones y derechos civiles. Pero como no tenemos todos un mismo modo de ver las cosas, podrá ser que muchos reprueben este método; yo sin embargo lo tendré por bueno, si consigo el fin que me propongo.

## LECCION I.

---

**P.** Supuesto, hijo mio, que tienes edad de discurrir, y que estás instruido en los rudimentos de nuestra santa religion, conociendo por ella quanto le debes á Dios, tiempo es ya de que comiences á pensar en lo que te debes á ti mismo y á tus semejantes. Estos tres deberes son los que constituyen todas las obligaciones del ciudadano ó del hombre social, y tienen entre sí una union tan estrecha, que nunca podrás ser buen cristiano, mientras que no seas igualmente un buen ciudadano, y un miembro útil á la sociedad.

**H.** Mucho deseo padre mio, que **V.** me diga todo lo que debo saber para portarme bien con los hombres, porque he leído muchas veces en mi libro que no puede ser bueno para Dios el que no lo es para su próximo.

P. Así es, hijo mio, los deberes de hombre religioso tienen una conexión tan íntima con los del hombre para consigo mismo y para sus conciudadanos, que es imposible cumplir con lo que se debe á Dios, sin que se cumpla igualmente con lo que cada uno se debe á sí mismo y á los otros hombres: jamas podrás ser amigo de Dios, sin que lo seas igualmente de ti mismo y de tus semejantes, y cumpliendo con estos tres deberes naturales que Dios impuso á todos los hombres, serás un perfecto ciudadano, y obligarás á los otros á que te guarden y respeten tus derechos.

H. ¿Quales son mis derechos?

P. Las obligaciones, y derechos naturales del hombre están comprendidos en uno solo, y es que ninguno debe hacer con otro aquello que no querría hiciesen con él, y ve aquí en este principio cifrados todos tus derechos y cambien todas tus obligaciones, supuesta la primera que tenemos todos de adorar á nuestro Criador: no hagas mal

á tu próximo, hazle todo el bien que necesite de ti: ve aquí tu obligación; cumpliendo tú con ella, ninguno puede licitamente dañarte y todos deben favorecerte: ve aquí tus derechos.

H. Bien, padre mio, pero ¿porqué me dixo V. que cumpliendo yo con mis deberes seria un perfecto ciudadano?

P. Porque esas son las obligaciones de un hombre social, y el que cumple con ellas es un hombre de bien y un perfecto ciudadano.

H. Pero como yo he nacido en Aranjuez que no es ciudad....

P. En toda sociedad, hijo mio, se llama ciudadano el hombre libre que es miembro de ella por naturaleza ó por domicilio, porque la distincion entre aldeas, villas y ciudades es geográfica solamente, esto es, entre poblacion y poblacion, pero no entre sus moradores: de manera que la misma consideracion y derecho tiene el habitante de Toledo, Sevilla, ó Barcelona, que el de Carabanchel ó Getafe, y

que todos los que componemos esta sociedad política.

H. Yo quiero saber bien que cosa es la sociedad, y quien la fundó; explíquemelo V. padre mio.

P. Tú sabes que Dios es el criador de todas las cosas, y como tal lo es tambien de los hombres, los quales naturalmente son sociables; por esto Dios es el autor supremo de la sociedad; pero baste por hoy, mañana hablaremos de ella extensamente.

## LECCION II.

### ORÍGEN DE LA SOCIEDAD.

H. Mucho desco saber, padre mio, lo que es la sociedad y qual fué su origen.

P. Muy difícil es, hijo mio, ó por mejor decir imposible, saber con exactitud el tiempo, el modo y las causas porque los hombres comenzaron á juntarse formando las sociedades, porque el libro mas antiguo en que pudiera averiguarse esto con certeza es la divina escritura, la qual como no se escribió para satisfacer las curiosidades de los hombres sino para enseñarnos lo necesario para nuestra salvacion, prescinde de tales cosas, y habla solo de las sociedades ya constituidas; pero figúrate tú que los hombres errantes por el mundo, ó unidos por familias cono-

ciéron las ventajas que les traería reunirse, y formaron las sociedades; y baxo el supuesto de los males que experimentaban en aquel estado y las ventajas que gozan en este, te hablaré de los motivos que probablemente pudieron impelerlos á vivir juntos.

H. Bien, pero dígame V. ¿que es lo que se llama sociedad?

P. La sociedad es, hijo mio, la reunion de muchos hombres que viven baxo ciertos pactos, sujetos á unas mismas obligaciones y con iguales derechos.

H. ¿Y porque tienen todos los hombres unos mismos derechos y obligaciones?

P. Porque como te dixe ayer, todos los hombres fueron criados por Dios libres é iguales, pero con las mismas obligaciones respecto de su criador y de ellos mismos: así quando se reunieron en sociedad y formaron una compañía, todos contraxeron iguales obligaciones, ademas de las naturales que llevaban, pero adquirieron tambien

iguales derechos. En una palabra todos cediéron una parte de sus derechos naturales en favor de la sociedad, y esta se obligó á conservar la seguridad de cada uno dándole los derechos que se llaman civiles.

H. ¿No sería mejor que cada familia viviese independiente sin que ningún hombre coartase la libertad de otro?

P. Si todos los hombres se contentaran, hijo mio, con poseer únicamente el fruto de su trabajo ó de su industria, y el perezoso no quisiera adquirir por fuerza lo que produjo la laboriosidad del virtuoso, en una palabra, si todos los hombres fuesen verdaderamente justos, pudiera verificarse la independencia individual, pero atendidas las pasiones, y las necesidades humanas ese sistema es absolutamente quimérico é impracticable.

H. ¿Luego la pereza y la codicia fueron los vicios que obligarian á los hombres á formar la sociedad?

P. Sí, hijo mio, el desmedido desee

de poseer en unos, y el tedio del trabajo en otros atropellaron desde el principio los derechos del hombre laborioso y frugal que se contentaba en su medianía con gozar aquellas comodidades que le producía su trabajo, sin gravar de ningún modo á su vecino, y por esta causa los hombres pacíficos é industriosos que se veían insultados á cada instante por los malvados que les arrebataban con fuerza los medios de subsistir, y á veces su existencia misma, se juntarian para vivir seguros y poder conservar sus bienes.

H. Segun eso los hombres de bien fuéron solamente los que fundaron la sociedad para defenderse de los malos.

P. Asi es, y por eso el principal objeto de la sociedad es mantener en seguridad la persona y propiedad del ciudadano, y su primer interes conservar en todos y en cada uno estos derechos invulnerables mientras no turbe algun particular el órden público, infringiendo el pacto á que se obligó

voluntariamente, y por su utilidad quando se hizo miembro de la sociedad.

H. ¿Con que podrá vivir seguro en medio de la sociedad todo el que cumpla las obligaciones que contraxo quando fué admitido en ella?

P. Cierto; porque todo hombre debe cumplir aquello que prometió, y en la sociedad están todos obligados con la mayor solemnidad posible á socorrerse mutuamente y á que se le guarden á cada individuo sus derechos mientras cumpla con sus obligaciones: este es aquel sagradísimo contrato á que los políticos llaman *pacto social*.

H. Eso me parece á mí muy bueno, porque en haciendo un ciudadano daño á otro, todos defienden al agraviado, y se ponen en contra del que ofendió sin causa.

P. Y quando en la sociedad queda impune un delito ó se castiga como criminal á un inocente, sucediendo que un ciudadano padezca algun insulto en su persona, ó sufra detrimento en sus

bienes, sin que se le administre pronta justicia, se infringe el pacto social, y se trastornan esencialmente los fundamentos de la sociedad misma, en la qual todos los ciudadanos son iguales ante la ley.

H. Y ¿qué cosa es ley?

P. Eso quedará para otra lección: esta noche te apuntaré lo mas notable de lo que hemos hablado hoy para que lo repases y entiendas bien, porque quiero preguntarte quando vayamos á paseo por las tardes las lecciones que fueres dando, á fin de que te fixes en estos principios que son de la mayor importancia; y quando no entiendas una cosa, pregúntala muchas veces hasta que no te quede duda.

H. Muy bien, padre mio, me alegro infinito de que V. me escriba las lecciones, pues así las podré yo estudiar solo, y quando no entienda alguna cosa, buen cuidado tendré de preguntársela á V.

### LECCION III.

#### DE LA LEY.

---

H. Dígame V. padre mio, ¿qué cosa es ley?

P. Ley es la voluntad del legislador.

H. Y ¿quien es el legislador?

P. Aunque muchos individuos han conseguido por fuerza dar leyes á los hombres y constituirse legisladores, haciendo obedecer sus caprichos por miedo, el legitimo y verdadero legislador es la reunion de aquellos mismos que han de observar la ley, y por eso lo han definido los políticos llamándola *expresion de la voluntad general*.

H. A la verdad, padre, yo no entiendo eso de voluntad general.

P. Como los hombres de bien, juntos en sociedad, perseguidos por los malos é impulsados de la necesidad de

prestarse mutuamente ayuda, están animados de unos mismos sentimientos en orden á la seguridad de su propiedad y persona, de aquí es que la voluntad general, manifestada por todos en favor de la felicidad comun, es lo que han llamado ley.

H. Con que para establecer una ley en qualquier sociedad es menester que se reúnan todos los individuos que la componen.

P. Así sucedería acaso en el origen de las sociedades, puesto que las mas debieron comenzar muy en pequeño, pero despues que estas han crecido es absolutamente imposible la reunion universal.

H. Luego en las grandes sociedades no concurren todos al establecimiento de las leyes.

P. No se reúnen todos, ni expresan individualmente su voluntad, porque te dixe, y se dexa entender muy claramente, que entónces la reunion universal es impracticable; pero dividiéndose y subdividiéndose una sociedad por grande que

sea, elige cada uno al ciudadano que merece mas su confianza, y los que resultan favorecidos con mayor número de sufragios establecen á nombre de toda la sociedad las leyes que juzgan mas convenientes.

H. Ahora sí que entiendo bien lo que es ley, y como se deben establecer; pero deseo saber, padre mio, de que tratan las leyes, y si todas tienen un mismo fin.

P. En general todas tienen un objeto mismo que es la felicidad pública ó el bien de la sociedad para quien se establecen; pero se diversifican segun las diferentes materias á cuyo régimen se dirigen.

H. ¿Y hay en todas las sociedades unas mismas leyes?

P. No, pero todas convienen en tenerlas fundamentales, y civiles, aunque en muy pocas se han establecido libremente, es decir, por el legislador legitimo, que es la reunion de todos los ciudadanos.

H. ¿Quales son las leyes fundamentales?

P. Las que determinan la forma de gobierno baxo la qual está la sociedad constituida, y fixan los derechos del ciudadano así como sus obligaciones limitando tambien las facultades á los que gobiernan.

H. ¿Y quales son las civiles?

P. Las que conservan en seguridad la persona y propiedad del ciudadano; y estas mismas quando imponen cierta pena á los delitos se llaman criminales.

H. ¿No hay mas clases de leyes en la sociedad?

P. Sí, pero todas son ramificaciones de las dichas, en cuya division radical están incluidas, ora pertenezcan al estado militar y político, ora á la economía ó relaciones mercantiles de cada sociedad.

H. Y ¿puede la sociedad desbaratar las leyes que ha establecido una vez?

P. Sí, hijo mio; así como puede

darse todas las que quiera, puede abolirlas quando lo crea conveniente, porque la variacion de circunstancias las haya hecho inútiles ó acaso perjudiciales, y en esta plenitud de poder consiste la soberanía.

H. ¿Y que es soberanía?

P. De ella trataremos en la leccion siguiente.

Con. Se l' amor mio ti è caro  
Rispetta il mio voler... Se a me t' opponi  
Paventa l' ira mia. Tutto in Vinegia,  
Tutto poss' io. Farti obbliar Falliero,  
Altrimenti saprò... per lui pur trema.

Bia. Ah! che dice?

Con. Intendesti.

Bia. O pena estrema!

Con. Pensa che omai resistere

Al mio comando è vano;

Pensa che al nobil giovane

Giurai di dar tua mano;

Che un Contareno, un veneto,

Non può mancar di fe.

Bia. Padre... al mio pianto moviti,

Mira... io ti cado al piè.

(*Cadendo ai piedi di Contareno.*)

Coro. Al genitore arrenditi,

Si placherà con te.

Con. Figlia mia, se forza al core

(*Accostandosi a Bianca con bontà.*)

Non ti dà figlial rispetto;

Deh! ti vinca il mio dolore:

Da tal nodo io tutto aspetto:

Tutto io perdo se ti opponi:

Disperato io morirò.

Bia. Tu morir!... di me disponi...

Con. (Io trionfo.)

Cont. Si te es apreciable mi cariño res-  
peta mi voluntad; tiembla mi enojo si  
te opones á mi gusto todo lo puedo  
en Venecia... Olvida á Falliero ó de  
lo contrario... yo sabré... en fin tiem-  
bla por él.

Blan. Ah! que decís?

Cont. Me has entendido?

Blan. Oh! pena estrema!

Cont. Piensa que en vano resistes á lo que  
te mando. Piensa que he jurado dar  
(tu mano á un joven Veneciano, y  
que un Contarino no puede faltar ja-  
mas á sus juramentos.

Blan. Muévao's mi tanto padre mio, ved-  
me á vuestros pies postrada.

Coro. Ríndete á la voluntad paterna, y  
se aplacará su enojo.

Cont. Hija mia! si el filial respeto no  
dá brio á tu corazon, muévale al mé-  
nos mi pesar: si te opones á este en-  
lace moriré desesperado.

Blan. Morir! ah! no: disponed de mi...

Cont. Ya he triunfado. (*A parte.*)

*Bia.* Ubbidirò.

*Con.* Ah! mi abbraccia: alfin ritrovo

La mia Bianca, la mia figlia.

Lo splendor di mia famiglia

Per te sorgere vedrò.

Il piacer di mia ventura,

Figlia mia, spiegar non so.

*Bia.* (Giusto Ciel, più ria sventura

Della mia chi mai provò?)

*Coro.* Viva Bianca! alfin natura

Dell'amore trionfò.

(Partono tutti.)

### SCENA IX.

*SALA IN CASA DI CONTARENO.*

*Falliero, e Costanza.*

*Fall.* Maai con maggior coraggio in queste soglie

Non posi il piè, Costanza. Alfin venire

Potrò palese, io spero, e non indegno

Del genitor di Bianca.

*Cost.* Il Ciel secondi

La tua speranza, io ne sarei, tel giuro,

Lieta di Bianca al paro.

### SCENA X.

*Bianca, e Falliero.*

*Bia.* (Oh! ciel! Falliero!)

(Arrestandosi sull'ingresso.)

*Blanca.* Yo os obedecere.

*Cont.* Abrázame hija mia; por tí ovuelve

á renacer el esplendor de mi familia.

No puedo explicarte el placer que me

causa tal ventura.

*Blanca.* Quien sufrió jamas, justo cielo, des-

ventura igual á la mia?

*Pro.* Viva Blanca! al fin la naturaleza

trionfó del amor.

(Se van todos.)

### ESCENA NOVENA.

*SALA DE LA CASA DE CONTARINO.*

*Falliero y Costanza.*

*Bl.* Jamas entré en esta casa, ó Constan-

za, con mas valor! Ya podré pre-

sentarme en ella francamente sin que

se ofenda el padre de mi adorada

Blanca.

*Cost.* Yo os juré que mi placer será

igual al de Blanca si el cielo favore-

ce vuestros deseos.

### ESCENA DECIMA.

*Blanca y Falliero.*

*Blan.* Oh cielos! Falliero!

(Deteniéndose.)

*Fall.* O Bianca  
Io ti rivedo alfin!  
*Bia.* (Il cor mi manca.  
*Fall.* Ma che vedo? tu tremi?  
Impallidisci? ed evitar ti sforzi  
L'incontro de' miei sguardi? in questa  
giusa,  
Bianca: mi accogli tu?  
*Bia.* Falliero!... (O Dio!  
(Che deggio dir?)  
*Fall.* (Che mai pensar degg' io?)  
*Bia.* Falliero, hai tu coraggio?...  
*Fall.* Pari al sommo amor mio.  
*Bia.* Soffrir potrai  
Il colpo a cui ti serba avversa sorte?  
*Fall.* Tutto; l'istessa morte  
Fuor che perderti, o Bianca.  
*Bia.* E se il destino  
Ci volesse divisi, ed infelici...  
*Fall.* Divisi noi!  
*Bia.* Pur troppo.  
*Fall.* Oh! ciel!... che dici?  
Tremar mi fai... favella....  
Fremo in interrogarti... avresti forse  
Obbliata la fé che mi giurasti?  
Mi avresti tu tradito?...  
*Bia.* Ah!... no: giammai  
Ma ti perdo, o Fallier.

*Fal.* Oh Blanca! que al fin te vuelvo  
á ver?  
(Corriendo á ella.)  
*Bian.* Mi corazon desfallece.  
*Fal.* Mas que veo! tú tiemblas? Des-  
mayas? y evitas que nuestros ojos se  
encuentren? De este modo me recibes  
Blanca?  
*Bian.* Falliero! oh Dios! que le diré?  
*Fal.* Que he de pensar!  
*Bian.* Tienes valor?  
*Fal.* Igual á mi estremado amor.  
*Bian.* Podrás sufrir el golpe que te pre-  
para el destino?  
*Fal.* Como no pierda tu amor sufriré la  
dura muerte.  
*Bian.* Y si el destino nos quisiese sepa-  
rados é infelices...?  
*Fal.* Separados!  
*Bian.* Cierro.  
*Fal.* Oh cielos! que dices? me haces tem-  
blar.... Habla.... Temo preguntarte....  
Que, has olvidado la fé que me ju-  
raste....? has sido traidora á mi amor?  
*Bian.* Ah! no, nunca: mas yo te pier-  
do Falliero.

*Fall.* Spiegati omai.

*Bia.* Sappi che un rio dovere  
Al nostro amor si oppone...  
Seppi che il Padre impone,  
Ch' io più non pensi a te.

*Fall.* Se tu mi sei fedele,  
Se il cor non hai cambiato,  
Il genitore e il fato  
Sfido a rapirti a me.

*Bia.* Vana speranza!... lasciami.

*Fall.* Qui Contareno aspetto.

*Bia.* Ah! no: dal suo cospetto  
Sempre fuggir dei tu...

*Fall.* Perchè? favella, o barbara.

*Bia.* Non domandar di più.

A 2.

*Fall.* Ciel! qual destin terribile  
Tronca ogni mia speranza!

*Bia.* Ciel! come è mai possibile,  
Serbar la mia costanza!

A questo corpo orribile  
Manca la mia virtù.

*Bia.* Deh! va, ti scongiuro,  
Restar più non dei.

*Fall.* Andrò, ma sicuro  
Che infida non sei.

*Bia.* T' adoro... lo giuro...  
Consalati... va.

*Fal.* Esplicate.

*Blan.* Un cruel deber se opone á nues-  
tro amor: sabe que mi padre me im-  
pone el riguroso precepto de no pen-  
sar mas en tí.

*Fal.* Si eres fiel, si tu carazon no se ha  
mudado, ni el hado ni tu padre me  
quitarán la posesion de tu mano.

*Blan.* Vana esperanza! Ah! déjame.

*Fal.* Aquí espero á Contarino.

*Blan.* Ah! no: debes evitar su presencia.

*Fal.* Por qué? habla.

*Blan.* No me preguntes mas.

*Fal.* Cielos! qué terrible destino se opo-  
ne á mi esperanza.

*Blan.* Cielos! cómo será posible conser-  
var mi constancia.

*Los 2.* Mi valor desfallece con golpe tan  
terrible.

*Blan.* Vete; yo te lo ruego: no debes de-  
tenerte aquí mas tiempo.

*Fal.* Me iré en la confianza que no se-  
rás infiel.

*Blan.* Yo te adoro.... Sí, te lo juro....  
Consuélate.... y retirate.



Los 2. Ah! dopo cotanto  
 Penar per trobarsi;  
 Vedersi nel pianto,  
 Nel pianto lasciarsi;  
 E' pena, è dolore  
 Che eguale non ha:  
 E' affanno che un core  
 Soffrire non sa.

(Parlono)

### SCENA XI.

Dalla gran porta escono i parenti di Contarino e di Capellio. Dame, Cavalieri e gran seguito di Servi, indi Contarino e Capellio medesimi, poi Bianca.

Coro. Fausto imene e di gioja cagione  
 Sovra ogni altro per l' Adria fia que  
 Di due grandi famiglie compone  
 L' odio antico alla patria funesto,  
 E noi tutti congiunge con nodi  
 Di verace e di salda amistà.

Sovra ogni altro di gioja cagione  
 Questo Imene per l' Adria sarà:

Cont. Sì, congiunti, omai son pieni  
 I miei voti in questo dì.

Cap. Dei Capellj e Contareni  
 Le discordie Amor finì.

A 3. Spettatori al lieto evento

Los 2. Despues de tanto suspirar, vernos  
 con llanto, y con llanto separarnos?  
 Esta pena, este dolor no se puede  
 resistir.

### ESCENA UNDECIMA.

Gran salon: por la puerta principal salen los parientes de Capelo y Contarino; damas, caballeros, y gran séquito de criados; despues Contarino, y Capelo.

Coro. Este dichoso himeneo será el placer y la alegría de toda Adria, porque estingue el odio, funesto a la patria, de dos grandes familias que hoy se reunen con los felices lazos de verdadera y sólida amistad.

Cont. Sí, amigos míos, en este día se completan todos mis deseos.

Cap. El amor termina hoy las discordias de los Capelos y Contarinos.

Los 2. Ilustres amigos, acompañadnos en

- Rimanete, illustri amici,  
Dividete in tal momento  
Il contento=del mio cor.  
*Coro.* Il mirarvi appien felici,  
Rende noi felici ancor.  
*Cap.* Ove è Bianca! appaga omai  
Di sua vista il mio desire.  
*Con.* Qua l' attendo: la vedrai,  
Nè fia lenta a compariere:  
Mira: è dessa.  
*Cap.* Oh come bella  
Sempre più rassembra a me!  
*Coro.* Vieni, o nobile donzella,  
Ogni cor sospira a te.

## SCENA XII.

*Bianca, e detti.*

- Bia.* Padre... Signor...  
*Con.* Appressati.  
Ecco il tuo sposo.  
*Bia.* (Oh! Dio!)  
*Cap.* (Accorgendosi del turbamento  
Bianca.)  
Bianca!... (turbata sembrami:  
Che mai pensar degg' io?)  
*Con.* Nulla Signor: tremante  
E' sempre in tale istante

este feliz momento, y disfrutad del  
placer de mi corazon.

- Coro.* El veros á vosotros felices nos col-  
ma de felicidad.  
*Cap.* Donde está Blanca? Sacia con su  
presencia mi deseo.  
*Cont.* Aquí la espero: no tardará en pre-  
sentarse. Mirala.  
*Cap.* Cada vez me parece mas hermosa!  
*Coro.* Llega noble doncella, todos suspi-  
ran por verte.

## ESCENA DUODECIMA.

*Blanca y dichos.*

- Blan.* Padre.... Señor...  
*Cont.* Acercate... Ve aquí á tu Esposo.  
*Blan.* Oh Dios!  
*Cap.* Blanca! (Conociendo su turbacion.)  
Que debo pensar de su turbacion?  
*Cont.* Nada Señor. En tales momentos  
siempre se muestra temeroso el cora-

D' una Donzella il cor.

Figlia, al dover per poco

Dia loco il tuo pudor.

*Cap.* Bianca, alla mia ventura

Manca il tuo solo assenso:

Nè il tuo bel labbro, io penso,

Vorrà negarlo a me.

*Bia.* Certo, già n' eri allora

Che la mia man chiedesti.

Quello del padre avesti,

E bastò quello a te.

*Cap.* (Ah! qual nel suo rispondere

Traspar cordoglio e pena!)

*Con. e Bia.* (Ah! che non <sup>sa</sup> nascondere  
<sub>so</sub>

Le smanie ond' ella è piena.)  
io son

*Cap.* (Cielos! tal nodo a stringere  
Mesta così verrà?)

*Bia.* (Tanto soffrire e fingere,  
E' duol che egual no ha.)

*Con.* (Ma lo saprò costringere:  
Ma il voler mio farà.)

Ecco espressi in questo foglio

Il tuoi patti in un coi miei.

Il tuo nome e quel di lei.

Il contratto comprirà.

*Cap.* Al cospetto de' congiunti

zon de una doncella. Hija mia, dé tre-  
guas el pudor por un instante al deber.

*Cap.* Blanca, á mi ventura solo le falta  
tu consentimiento, y no creo que tus  
lábios se nieguen á concedérmelo.

*Blan.* Ya estabas cierto de él cuando pe-  
distes mi mano: le obtuviste de mi pa-  
dre y fué bastante para tí.

*Cap.* Ah! como su respuesta manifiesta su  
afliccion y su pena!

*Cont. y Bia.* Ah! que no <sup>sabe</sup> ocultar la  
<sub>sè</sub>  
afliccion que <sup>la</sup> oprime.  
<sub>me</sub>

*Cap.* Cielos! con que tristeza verá estre-  
char el lazo!

*Blan.* Tal fingir y tal sufrir es dolor que  
no tiene semejante.

*Cont.* Mas obligarla sabré, y hará mi  
voluntad. Mirad en este pliego vues-  
tros pactos y los míos: tú nombre y  
el de Blanca sellarán este contrato.

*Cap.* A vista de nuestros parientes firmo  
el pliego.

(Prende il foglio e va a segnarlo ad un tavolino.)

Segno il foglio.

Bia. (Appressandosi supplichevole a Costantino.)

Ah! padre mio.

Cont. Ubbidisci.

Bia. Ah! non poss' io.

(Cap. alzandosi dal tavolino.)

Coro. Bianca segni.

Cont. Taci... va.

Bia. (Cruda sorte!) Si ubbidisca.

### SCENA XIII.

Falliero, Costanza, e detti.

Fall. Bianca!... arresta.

Bia. Oh ciel!

Cap. Che sento?

Fall. Pria mi uccidi.

Con. Che ardimento!

Bia. Ah Falliero!...

Con. (Oh! mio furor!)

Fall. Questa, o Bianca, è la tua fede?

Così serbi i giuramenti?

Con. Temerario!

Cap. e Coro. Quali accenti?

Fall. Deh! perdonami, Signor.

(Se acerca à la mesa y lo firma.)

Blan. Ah padre mio! (Supplicando.)

Cont. Obedece.

Bian. Ah! no puedo.

(Capelo se levanta de la mesa.)

Coro. Firma Blanca.

Cont. Calla... vé.

Blan. Cruel suerte! obedezco.

### ESCENA DECIMA TERCIA.

Falliero, Costanza y dichos.

Fall. Blanca... espera.

Blan. Oh cielos!

Cap. Qué escucho?

Fall. Matame primero.

Cont. Que osadia!

Blan. Ah! Falliero!

Cont. Oh furor!

Fall. Es esta tú fé Blanca? así cumples tus juramentos?

Cont. Temerario!

Cap. y Coro. Que acentos!

Fall. Ah Señor perdonadme! Amé à Blan-

Bianca amai, la fè mi diede...

Mi giurò costanza è amor.

A 4.

*Con.* (Importuno!... in qual momento

Si presenta, e mi sorprende!

Il furor che mi accende

M'impedisce il favellar.)

*Cap.* (Ah! di Bianca il turbamento

Abbastanza il cor comprende.

La sorpresa mi contende

Di alzar gli occhi e di parlar.)

*Bian. e Fall.*

(Da un istante, da un accento

La mia vita, o Ciel, dipende:

Se pietà di me non prende

Non mi resta che spirar.

*Cont.* Con qual dritto il pie ponesti

Temerario, in queste porte?

*Fall.* Con qual dritto? ah! l'intendesti:

Bianca adoro.

*Cap.* E' mia consorte,

*Fall.* Essa è mia: concorde affetto

Non le destre, i cori uni.

Pria dovrai passarmi il petto

Che rapirla a me così.

*Cap.* Esci, audace.

*Bia.* Oh Ciel!... fermate.

*Fall.* Infedele!

ca; ella me hizo dueño de su mano,  
me juró amor y constancia.

A 4

*Cont.* Importuno en que momento se presenta, y me sorprende! El furor que me inflama me impide hablar.

*Cap.* Ah! ahora comprende mi corazón la turbación de Bianca! La sorpresa me estorba el hablar y alzar los ojos.

*Blan. Fal.* De un instante, de una palabra, oh cielos! depende mi vida! Si no tiene piedad de mi, no me resta mas que morir.

*Cont.* Con que derecho entrastes en mi casa, temerario?

*Fal.* Con que derecho? ah! ya lo oiste. Adoro á Bianca.

*Cap.* Es mi Esposa.

*Fal.* No que es mia. Un tierno afecto unió nuestros corazones, no las manos; traspasa primero mi pecho, y no me la robes de este modo.

*Cap.* Sal de aquí, atrevido.

*Blan.* Oh cielo! detente.

*Fal.* Infel!

*Bia.* Oh pena!

*Cont.* Oh ardire!

*Con. Cap.* Esci... parti.

*Coro.* Ah vi calmate!

*Con.* Trema!

*Cap.* Indegno! io so punire....

*Con.* Servi, olà; dal mio cospetto

Sia scacciato.

*Bia.* Oh mio dolor!

*(ai servi che si avanzano verso di lui, indi a Cont. o Cap.)*

*Fall.* Ah! codardi... questa offesa,

Questo tratto infame e vile,

Chi voi siete appien palesa;

Pone il colmo al mio furor.

Scorgerete in brevi istante

Quel che può furente amor.

*Cont. e Cap.*

Va: t' involta a noi davanti

Se ti cal del proprio onor.

*Bia.* Ah! fra tanti affetti e tanti

Geme oppresso e scoppia il cor.

*Tutti.* Flutti irati e resistenti

Al furor delle tempeste,

Fiero turbine di venti

Che scompiglia le foreste,

Etna ardente che disserra

Mille fiamme di sotterra,

*Blan.* Oh pena!

*Cont.* Que atrevimiento!

*Cap.* Sal.... parte.

*Coro.* Ah! calmaos.

*Cont.* Tiembla!

*Cap.* Indigno! yo sé castigar...

*Cont.* Criados, ola! quitadle de mi presencia.

*Blan.* Oh dolor!

*Fal.* Ah cobardes!... esta afrenta, este trato vil é infame manifesta muy bien quien sois y lleva al extremo mi furor. En breve conoceréis lo que puede el amor enfurecido.

*Cap. Cont.* Vate: huye de nuestra presencia si te importa el honor.

*Blan.* Ah! Entre tanto tumulto de afectos, gime el corazon oprimido.

*Todos.* Las airadas ondas resistiendo el furor de las tempestades; el fiero torbellino de los vientos que destroza las florestas; el ardiente Etna que arroja mil llamas del centro de la tierra,

(44)

Non eguaglian lo scompiglio  
Che in quest' anima si fa.  
                                quell' anime

a  
Privo sono di consiglio,  
i

L' ira mia più fren non ha.  
                                lor  
Il mio duol.

*FINE DELL' ATTO PRIMO.*

(45)

no igualan á la confusion que pertur-  
ba mi alma. Privado estoy de conse-  
jo, y no sé contener la ira.

*FIN DEL PRIMER ACTO.*

## ATTO SECONDO.

## SCENA PRIMA.

*Atrio interno nel palazzo di Contareno. In fondo vedesi un muro che comunica col palazzo dell' Ambasciatore di Spagna. È notte.*

*Bianca indi Falliero.*

*Bia.* Lassa! ogni istante addoppia  
L'affanno del mio cor... facil fui troppo  
A cederci, o Costanza... Oh! ciel,  
non sia  
Di estremo danno il mio timor foriero.  
O incertezza crudel!

*Fall.* Bianca!

*Bia.* Falliero!

*Fall.* Tutto è perduto... invan discesi ai  
prieghi...

In questa notte istessa  
N' andrai sposa a Capellio... a noi non  
resta

Che la fuga o la morte.

## ACTO SEGUNDO.

## ESCENA PRIMERA.

*Atrio interior del palacio de Contarino: en el fondo se vé un muro que comunica con el Embajador de España. Es de noche.*

*Blanca, despues Falliero.*

*Blan.* Ay de mí! Cada instante redobla  
la afliccion de mi alma... fui dema-  
siado fácil en ceder á tus ruegos,  
Constanza... Oh cielos! no sea mi te-  
mor presagio de algun tremendo mal!  
Oh incertidumbre cruel!

*Fal.* Blanca!

*Blan.* Falliero!

*Fal.* Todo se ha perdido.... En vano  
empleé mis suplicas... Esta misma no-  
che serás esposa de Capello... ya no  
nos resta mas que la fuga ó la muerte.

## SCENA II.

*Costanza, frettolosa, e detti.*

*(Entra mentre Bianca, e Falliero stanno per uscire.)*

*Cost.* Fermate... siam perduti: a questa volta  
Si appressa Contarenò: impor lo intesi  
Che qui scenda tu stessa.

*Bia.* Avversa sorte!

Fu verace il timor.

*Fall.* Vieni: sottrarci

Per altra parte a quel crudel sapremo.

*Bia.* Ah! null' altra ve n' ha.

*Fall.* Null' altra!... io fremo.

Che far?

*Cost.* Fuggir dei solo: a te non resta  
Che quel muro varcar.

*Fall.* Guidami.

*Bia.* Ah! quello  
E' dell' Ispano Ambasciator l' ostello.  
Morte ti sta sul capo.

*Fall.* A te lo sdegno  
Del padre tuo... peggior di morte assai  
S' ei qui mi scopre... addio... mi ri-  
vedrai.

*(Parte frettoloso.)*

## ESCENA SEGUNDA.

*Constanza apresurada que impide la fuga de los dos.*

*Const.* Deteneos: estamos perdidos. Con-  
tarino se dirige á este sitio, y me or-  
denó que viniese á hablarle.

*Bian.* Adversa suerte! mi temor fue ver-  
dadero.

*Fal.* Ven: por otra parte evitaremos su  
crueldad.

*Bian.* Ah! no hay mas salida.

*Fal.* Ninguna? yo me estremezco! qué  
haremos?

*Const.* Huir tú solo; y para ello es pre-  
ciso que pases al otro lado de ese muro.

*Fal.* Guiame.

*Bian.* Ah! no: ese muro es del palacio  
del Embajador de España. Mira que  
la muerte te amenaza.

*Fal.* Y á tí las iras de tu padre... peor  
que la muerte misma sería que aquí  
me hallase... á Dios... pronto volverás  
á verme. *(Parte apresurado.)*

## SCENA III.

*Bianca, indi Contareno e Capellio con seguito.*

*Con.* Bianca!

*Bia.* Signore.

*Con.* Il tuo venir qua pronta  
Chiara mi fa che ti arrendesti alfine  
Al paterno voler. Capellio è presso.  
In questo istante istesso  
Nel domestico tempio io vo' compito  
Segretamente di tue nozze il rito.

*Bia.* Che sento! Ah! più non posso  
Nè tacer, nè soffrir. Tropp' oltre, o  
padre,  
Estendi i dritti tuoi.

*Con.* Perfida.

*Cap.* All' onta  
D' un novello rifiuto  
Eccomi esposto, Contareno per te:  
L' ultima è questa offesa  
Che io rievvo. Ad Dio.

*Con.* T' arresta  
Perfida e come puoi  
Proferir tui parole  
Con qual fronte sfidar  
L' ira del padre...?

## ESCENA TERCERA.

*Blanca, despues Contarino y Capelo con séquito.*

*Cont.* Blanca!

*Blan.* Señor.

*Cont.* Tu escactitud me dá á conocer que  
al fin te has rendido á mi voluntad.  
Capelo nos espera, y en este mis-  
mo instante quiero que se celebre se-  
cretamente tu enlace en el templo de  
palacio.

*Blan.* Que oigo! Ah! Ya no puedo su-  
frir ni callar. Con quanto esceso, oh  
padre! abusais de vuestros derechos.

*Cont.* Perfida.

*Cap.* Mirame espuesto Contarino, por tí  
á la afrenta de tan nuevo desprecio.  
Esta es la última ofensa que recibo.

*Cont.* Detente: cómo te atreves, perfida,  
á pronunciar tal voz, y á desafiar con  
sereno rostro la ira paternal?

Essa fia grave, irreparabil sia  
 Come il tuo fallo e la vergogna mia.  
 Trema: da questo punto  
 Piu filla à me non sei:  
 Tu me costringi, la paterna pieta  
 Posta in obbligo, perfida  
 A maledir.

*Bia.* Ah padre mio!

*Cap.* Ah!

*Con.* Non proferir tal nome,  
 Sdegno ed' orror mi desta;  
 Tutra a soffrir t' arresta,  
 Bandita andrai da me.  
*Bia.* Quanto ho soffritto, e come...?  
 Piansi al tuo piede; il sai;  
 Piu non me resta omai  
 A sopportar da te.

*Con.* Perfida!

*Bia.* Oh Ciel! (*Battenno.*)

*Con.* Chi battere ardisce  
 In queste porte? Pissani!

*Cap.* Pissani!

*Con.* Che sarà?

#### SCENA IV.

*Esce Pissani dona un folio á Contarino.*

*Con. lee.* »Vieni de i tre al Consiglio  
 »In questo instante entro il Palazzo

Este delito será tu deshonor y mi  
 afrenta. Tiembla: desde este instante  
 te desconozco: no eres mi hija: no.  
 Tú me obligas á que olvide la pa-  
 terna piedad, y te maldiga.

*Blan.* Ah padre mio!

*Cap.* Ah!

*Cont.* No repitas un nombre que me llena  
 de horror.... prepárate á sufrir mi  
 venganza...

*Blan.* Y cuánto no he sufrido?

Nada me resta que tolerar:  
 yo supliqué... lloré á tus pies...

*Cont.* Pérfida!

*Blan.* Oh Cielo! (*Llaman.*)

*Cont.* Mas quien llama á estas puertas  
 Pisani...

*Cap.* Pisani!

*Cont.* Qué será?

#### ESCENA CUARTA.

*Sale Pisani y dá un pliego á Contarino.*

*Cont. lee.* »Ven al Consejo de los tres:  
 »Las vigilantes espías acaban de arres-

„D' il Ministro hispano  
 „Dalle veglianti scorte Fallier  
 „Fù colto.”

Prendi.... Leggi.... Oh sorte!

(A Capellio.)

Cade il fellon. Oh guivilo!

Bia. Ciel! Qual mistero? Ohi misera!

S' accresce il mio spavento

Ah! qual maggior tormento

Son io serbata ancor!

Con. Oh non pensato evento!

Da loco al mio contento,

Furor che m' empi il cor.

Cap. Prendi il foglio:

Amdiam.... affrettati.

Con. Si punisca il traditore.

Bia. Traditor? chi mai! Ah spiegati?

Con. Lo saprai per tuo rossore.

Bia. Forse.... flai lassa!

Con. Il vil Fallier è un fellon.

Bia. Ah! non è vero.

Con. Vanne.

Bia. Ascolta.

Con. Taci.... scostati.

Bia. Pria m' ucidì o Genitore!

Con. Servi, tosto alle sue stanze

quell' indegna trascinate.

Bia. Ah crudeli! mi lasciate.

„star en este instante á Falliero que  
 „salía del Palacio del Ministro espa-  
 „ñol.”

Toma.... Lee.... Oh suerte!

(Se lo dá á Capelo.)

Cayó el malvado. Oh gozo!

Blan. Cielos! Qué misterio? Ay misera!  
 cual se aumenta mi temor! Todavía  
 tendré mas que padecer?

Cont. Oh que impensado acaso! Y tú, furor  
 que ocupas mi pecho, dá lugar en él  
 á mi contento.

Cap. Toma el pliego: Ven... despacha.

Cont. Sí, castiguese al traidor.

Blan. Traidor! Quien? Explicaos.

Cont. En breve lo sabrás para tu afrenta.

Blan. Si acaso.... Ay desgraciada!

Cont. El vil Falliero es un malvado.

Blan. Ah! no es cierto.

Cont. Vere.

Blan. Escucha.

Cont. Calla.... Aléjate.

Blan. Oh padre! matadme primero....

Cont. Criados, arrastrad al punto á su es-  
 tancia á esa indigna.

Blan. Ah crueles! Dejadme.

*Cor.* Ubbiditi.  
*Bia.* Oh mio dolor!  
*Con.* Sorte amica a vendicarmi  
 Opportune a me da l' armi!  
 Del piscer della vendetta  
 Già si pace il mio dolor.  
*Bia.* Deh consenti ascoltarmi:  
 Padre mio deh non lasciarmi.  
 Ciel pietoso a te t' aspetta  
 Di proteggere Fallier.

## SCENA V.

*SALA OVE SI RADUNA IL CONSIGLIO.*

*Alcuni Uscieri vanno assettando il tavolino,  
 e preparando le sedie pei Giudici: Al-  
 cuni Arcieri vengono a schierarsi d' am-  
 bi i lati.*

*Coro.* Ah! qual notte di squallore  
 E' seguita al più bel dì!  
 Della patria il difensore  
 A perir verrà così?  
 Se Falliero è traditore...  
 Se mentita è sua virtù...  
 Che in un' alma alberghi onore  
 Chi può credere mai più?

*Cont.* Obedece.  
*Blan.* Oh dolor.  
*Cont.* Cuan oportunamente me das las ar-  
 mas para vengarme, suerte amiga! To-  
 do mi dolor se calma con el placer de  
 la venganza.  
*Blan.* Ah no me dejeis padre mio! Escu-  
 chadme.... Piadoso Cielo á tí te toca  
 proteger á Falliero.

## ESCENA QUINTA.

*SALA DONDE SE REUNE EL CONSEJO.*

*Algunos porteros preparan las mesas y las  
 sillus para los Jueces: y se ponen conti-  
 nelas á los lados.*

*Coro.* Ah! qué noche de tristeza se si-  
 guió al mas bello día!.... El defen-  
 sor de la patria deberá parecer de es-  
 te modo?... Si Falliero es traidor....  
 Si su virtud se ha desmentido.... quien  
 creará jamas que el honor se alberga  
 entre los hombres?

te lo intentaré es traydor á la patria y á las leyes, y merece un exemplar castigo, aunque quedarian frustrados los esfuerzos del malvado que quisiere contribuir de algun modo á tan horrendo crimen, puesto que las Cortes están convocadas por la misma ley, y sin quebrantar la Constitucion no pueden dexar de congregarse cada año.

H. ¡Quanto deseo, padre mio, saber la Constitucion, y todo lo que las Cortes han hecho!

P. Mas deseo yo que tú la sepas y que la tomes de memoria, si es posible, como debe hacer todo buen español; pero ántes que la leas te quiero hacer una explicacion en general de lo mas substancial de cada título, para que despues leyéndola y releýéndola puedas entenderla con mas facilidad.

H. Pues vaya, empiece V. á explicármela.

P. No, que ahora tengo que hacer; dexémoslo para mañana y pro-

cura repasar bien todas las lecciones antecedentes, puesto que como te dixé ya, en ellas están sentados todos los principios en que se funda la Constitucion, y todas las providencias y decretos que las Cortes han expedido.

H. Voy á estudiarlas, padre mio, para saberlas bien y poder entender lo que V. me explique.



## LECCION X.

## DEL TÍTULO PRIMERO DE LA CONSTITUCION.

*H.* ¿Es la Constitucion esa que V. tiene en la mano?

*P.* Sí, hijo, este es el libro santo en que están escritas las leyes fundamentales, que la nacion española se ha dado á sí misma, y que son la base de su felicidad y el baluarte de nuestra independencia.

*H.* Vamos, padre, empiece V. á explicármela, ó yo iré leyendo, si V. quiere, pues ya estoy deseando de saberla.

*P.* Tú la leerás despues, y para que lo puedas hacer con fruto, estáme ahora atento. La Constitucion está comprendida en diez titulos, y estos divididos en capítulos y artículos: vamos á examinar el primer título que trata

de la nacion española y de los españoles en dos capítulos distintos: en el primero sienta por base de la Constitucion que esta sociedad en que vivimos que se llama España, es la reunion de todos los españoles residentes en las quatro partes del mundo, porque en todas ellas hay estados ó provincias que componen su vasta extension, aunque la Metrópoli está en Europa solamente, donde siempre reside el Gobierno.

*H.* ¿Conque están los españoles tan separados?

*P.* Sí, pero la separacion ó distancia entre provincias y provincias no obsta para que haya una union moral, la qual consiste en que unas mismas leyes rigen en todas partes, se habla un mismo idioma, se observa la misma religion, y con muy corta diferencia son iguales los usos y costumbres.

*H.* Y ¿todos esos españoles componen la nacion española?

*P.* Sí, la qual es libre, independiente y soberana, sin que pertenezca,

ni pueda pertenecer á una persona ó familia particular.

H. Y entonces ¿porqué me dixo V. que Carlos IV se la dió á Napoleon como si fuera suya?

P. Por eso la nacion ha considerado aquel acto tan nulo como si tú ó yo hubieramos hecho la cesion, y está toda armada defendiendo su independencia, para vindicar sus derechos, y reprimir así el despotismo de aquel injusto Rey, como la tiranía del otro que nos quiere sujetar por la fuerza, ya que ha visto quan inútil é ilegítimo es el título con que creyó sojuzgar á los españoles.

H. Y ¿que mas dice el primer título?

P. En el capítulo segundo habla de los españoles y señala quales son.

H. Pues ¿no son españoles todos los que nacen en España?

P. Sí, pero lo son ademas los extrangeros que hayan obtenido de las Cortes carta de naturaleza, ó sin ella lleven diez años de vecindad ganada

segun la ley en qualquier pueblo de la Monarquia y los libertos desde que adquirieran la libertad en las Españas.

H. ¿Y que son libertos?

P. Mucho siento, hijo mio, tener que responderte á esa pregunta, pero puesto que habla de ellos la ley, será preciso decirte lo que son. Los Romanos llamaban libertos á los hombres libres que habian sido esclavos á diferencia de los que nunca lo habian sido á quienes decian ingenuos. Entre ellos estuvo admitida la costumbre de reducir los enemigos hechos prisioneros en la guerra á la dura condicion de la esclavitud; y aunque el estado de cultura y de civilizacion, favorable siempre á la humanidad, haya desterrado del mundo conocido muchos siglos ha esta cruel barbaridad, con todo las mas cultas naciones de Europa van en el dia á cazar negros á la costa de Africa, ni mas ni ménos que como pudieran hacerlo con las fieras. Estos desgraciados que son hombres como nosotros, sin mas diferencia que la del color, y la rusticidad propia

del estado salvaje en que viven, son conducidos como bestias á los mercados, y vendidos con oprobio de la humanidad en América y en Europa, á veces con ménos estima que un caballo: por fortuna no son ya muchos en las provincias europeas, aunque es grandísimo su número en las americanas; nuestra constitucion concede los derechos de españoles á los infelices de esta clase, que obtengan su libertad en territorio español.

H. Lo que yo extraño mas, padre mio, es que haya hombres que se atrevan á comprar y vender á otros hombres por dinero y á tenerlos como el Marques de... que tiene dos negros y.... yo no quiero tener esclavos aunque me los dieran.

P. Y quieres bien, hijo mio, porque la razon resiste que se haga semejante abuso de la humanidad; pero baste por hoy, que ya te he dicho lo bastante para que puedas tú leer con aprovechamiento el titulo primero de la Constitucion: otra vez hablaremos del segundo.

## LECCION XI.

## DEL SEGUNDO TÍTULO DE LA CONSTITUCION.

H. Yo he leído, padre mio, el segundo título, y me parece que he entendido algo, porque como sabia bien el primero me pasé al otro.

P. Pues es uno de los que debes saber mejor, porque en él, despues de señalarse todas las provincias que comprehende el territorio español, se trata de la religion, del Gobierno, y de los ciudadanos españoles.

H. Dice la Constitucion que la religion católica, apostólica, romana es y será siempre la religion de los españoles.

P. Siempre lo ha sido y lo será con el favor de Dios.

H. ¿Conque los españoles siempre han sido cristianos?

*P.* Lo han sido desde que lo pudieron ser, porque aunque España, como todas las naciones, ménos el pueblo de Israel, estaba sumida en la idolatría, quando Jesucristo vino al mundo, luego que oyó predicar el Evangelio, abrazó su doctrina y la ha conservado siempre con pureza.

*H.* Y ¿porque dice la Constitucion que la nacion protegerá á la religion con leyes sabias y justas?

*P.* Porque una de las principales atenciones del estado es y debe ser cuidar de mantener la religion de nuestros padres pura y sin mancilla, empleando todo su poder en que se conserve, y prohibiendo el uso de qualquiera otra.

*H.* Pues yo creia que la religion no necesitaba de que la nacion la protegiese, porque como es de Dios, aunque los hombres no quisieran protegerla, la divina Providencia cuidará de que continúe.

*P.* Verdad es, hijo mio, que la religion no necesita de otra proteccion

que la de su autor divino, y que aunque todos los hombres se empeñaran en destruirla, no lo conseguirian, como sucedió en los tres primeros siglos en que perseguida por todos los príncipes, triunfó pura y gloriosa de sus diversos perseguidores, y no solo ha llegado á nosotros sino que se conservará hasta el fin del mundo.

*H.* Pues bien eso mismo le he oido yo á V. muchas veces, padre mio, y por eso no entiendo como la religion necesita de que la protéxan los hombres, quando Dios cuida de su conservacion.

*P.* La proteccion, hijo mio, de que la Constitucion habla no se dirige á la conservacion de la religion, pues siendo su cabeza Jesucristo, el qual ha empenado su palabra, asegurándonos que no prevalecerá todo el infierno contra ella, seria un atentado, una blasfemia y tambien un error gravísimo, que la nacion española quisiera sostener la obra de Dios, creyendo que para conservar-

se necesitaba de algun apoyo humano; pero el sentido verdadero de este artículo de la Constitución es que siendo la voluntad de la nación, que en España no haya otra religion que la católica, el estado haya de mirar esta voluntad como una de las leyes fundamentales, y así la proteccion no recae sobre la religion, que no necesita de que nadie la protexa, sino sobre el cuidado que debe tener la nación de que no se introduzca otra alguna.

H. Ahora sí que lo entiendo, padre mio, la nación al modo que debe guardar y hacer obedecer todas las leyes, cuidará tambien de que no se dé entrada á otra religion, pues la voluntad de los españoles es que no haya ninguna mas que la católica.

P. Eso es, y el régimen y gobierno de ella pertenece á sus ministros, que son los instituidos por Dios para ese objeto, pues de otro modo la religion no hubiera salido perfecta de las manos de su divino autor.

H. La Constitución despues de hablar de la religion pasa á tratar del Gobierno.

P. Así es y fixa el que hemos de tener nosotros, que es el Monárquico hereditario.

H. Y ¿ha sido siempre monárquico el Gobierno español?

P. No, porque ántes que los romanos extendiesen hasta España sus conquistas, fuéron célebres algunas Repúblicas que hubo en ella, como Sagunto y Numancia; pero desde que se establecieron aquí los Godos no mucho tiempo despues de Jesucristo, siempre ha sido Monárquico nuestro Gobierno.

H. Yo quisiera saber, padre mio, todo eso con extension.

P. Pronto leerás un compendio que se ha publicado poco ha de la historia de España, y entónces lo sabrás bien.

H. Me alegro mucho, porque á mí me gusta saber todas las cosas de mi

patria: ¿conque desde que viniéron los Godos ha habido siempre Reyes en España?

*P.* Sí, algun tiempo fuéron electivos, y despues empezáron á ser hereditarios, como lo serán ya siempre, pues es una ley constitucional.

*H.* ¿No seria mejor que despues que muriese el Rey se escogiera en toda la nacion al ciudadano mas virtuoso para que ocupase su lugar?

*P.* Aunque los Reyes electivos te parezcan mejores que los hereditarios, y realmente tenga algunas ventajas la eleccion sobre la herencia, mayores son aun los inconvenientes.

*H.* Y ¿quales son esos inconvenientes?

*P.* La convulsion y revoluciones que amenazan al Estado en cada eleccion como sucede comunmente en todas las Monarquías que no son hereditarias.

*H.* Yo lo decia porque me parecian mejores los Reyes electivos que los hereditarios.

*P.* En estando sujetos á la ley no importa que sean hereditarios.

*H.* ¿Conque tambien los Reyes están sujetos á la ley?

*P.* Si tuviéramos seguridad de que los Reyes habian de ser buenos, no seria necesario que las leyes previniesen todos los casos que puedan ocurrir; pero como la experiencia nos ha enseñado lo contrario, ha sido preciso que la nacion ántes de poner baxo su direccion y mando la fuerza armada, que mantiene para su defensa, les ate bien las manos con leyes sábias para que no puedan hacer el mal, dexándolos al mismo tiempo libres para que hagan todo el bien que quieran.

*H.* Pues entónces nada importa que el Rey sea malo, una vez que está sujeto por la leyes.

*P.* Siempre es de desear que sea bueno, pero para si no lo fuere están hechas las leyes que dirigen y limitan el poder que se les encarga, no para que abusen de él, sino para que ha-

gan obedecer la ley y conserven los derechos de todos los ciudadanos.

H. ¿Todos los españoles son ciudadanos?

P. No: es menester que por ámbas líneas traygan su origen de los dominios españoles de ámbos hemisferios, y que estén avecinados en qualquier pueblo de los mismos dominios. Pero lo son tambien los hijos legítimos de los extranjeros domiciliados en las Españas que habiendo nacido en los dominios españoles, no han salido nunca fuera sin licencia del Gobierno, y teniendo veinte y un años cumplidos se han avecinado en un pueblo exerciendo en él alguna profesion, oficio ó industria útil.

H. Pero los extranjeros ¿pueden tambien ser ciudadanos?

P. Sí, porque pueden ser españoles, y estando casados con española y concurriendo en ellos alguna de las otras circunstancias que previene la Constitucion obtener de las Cortes carta especial de ciudadanos.

H. ¿Se puede perder la calidad de ciudadano español?

P. Sí, pero solo por adquirir naturaleza en pais extranjero, por admitir empleo de otro Gobierno, por sentencia en que se impongan penas afflictivas ó infamantes, si no se obtiene rehabilitacion, y por haber residido cinco años consecutivos fuera del territorio español, sin comision ó licencia del Gobierno. Tambien se suspende el exercicio de los mismos derechos por algunas causas.

H. Y ¿quales son esas causas?

P. En el dia no mas que las siguientes: en virtud de interdiccion judicial por incapacidad fisica ó moral; por el estado de deudor quebrado ó de deudor á los caudales públicos; por el de sirviente doméstico; por no tener empleo; oficio ó modo de vivir conocido; y por hallarse procesado criminalmente.

## LECCION XII.

## DEL TÍTULO TERCERO DE LA CONSTITUCION.

H. Gracias á Dios que llegamos al título tercero que trata de las Cortes; ahora por fuerza me dirá V. todo lo que yo quiero saber.

P. Recuerda, hijo mio, lo que te dixe explicando la distribucion de los tres poderes que hay en la sociedad, y observa que nuestra Constitucion despues de haber fixado sábiamente los derechos del ciudadano, marcado el territorio de la nacion, declarado la única religion que ha de tener, y constituido la Monarquía templada como único y perpetuo Gobierno de los españoles, pasa á hablar de los tres poderes y de las funciones de cada uno segun el método mas acomodado á las cir-

cunstancias, genio y carácter de los Españoles.

H. ¿Pues que tienen que ver las Cortes con los tres poderes?

P. Si tú te fueras mas despacio, por lo dicho hubieras conocido ya que las Cortes son el cuerpo legislativo de España, y que en ellas reside juntamente con el Rey la facultad de hacer las leyes.

H. Verdad es, padre mio; pero..... no sé como se me habia olvidado. ¿Conque las Cortes son el poder legislativo?

P. El poder legislativo ó de hacer leyes, que es lo mismo, reside en las Cortes, y estas son la reunion de los diputados ó representantes de todas las provincias nombrados como se previene en la Constitucion.

H. Y ¿como previene la Constitucion que se elijan?

P. Eso no necesitas tú saber por ahora, pero si quieres, puedes leerlo por ti mismo en atencion á que no hay necesidad de explicacion.

H. Y ¿son muchos los Diputados?

P. Uno por cada setenta mil almas, de manera que cada provincia elige tantos diputados quantas veces cabe este numero en su poblacion, y por este medio equitativo todos los Españoles estamos igualmente representados en el Soberano Congreso de la nacion.

H. Pues ¿no me dixo V. que la soberanía reside en toda la nacion?

P. Sí, pero como el Congreso es representante de la nacion por eso se llama soberano.

H. Y ¿pueden ser diputados todos los ciudadanos?

P. Todos los que estén en el exercicio de sus derechos, y sean mayores de veinte y cinco años, excepto los ministros ó secretarios del despacho, los consejeros de Estado y empleados en la casa del Rey, los extrangeros aunque hayan obrenido de las Córtes carta de naturaleza, y los empleados públicos por la provincia en que exercen su empleo.

H. Y ¿quales son las facultades de las Córtes?

P. La Constitucion señala veinte y seis: óyelas y pregúntame las dudas que te ocurran.

*Las facultades de las Córtes son=*

*Primera: Proponer y decretar las leyes, é interpretarlas y derogarlas en caso necesario.*

*Segunda: Recibir el juramento al Rey, al Príncipe de Asturias, y á la Regencia como se previene en sus lugares.*

*Tercera: Resolver qualquiera duda, de hecho ó de derecho, que ocurra en orden á la sucesion á la corona.*

*Quarta: Elegir Regencia ó Regente del reyno quando lo previene la Constitucion, y señalar las limitaciones con que la Regencia ó el Regente han de exercer la autoridad real.*

*Quinta: Hacer el reconocimiento público del Príncipe de Asturias.*

*Sexta: Nombrar tutor al Rey menor, quando lo previene la Constitucion.*

*Séptima: Aprobar ántes de su ratificacion los tratados de alianza ofensiva, los de subsidios, y los especiales de comercio.*

Octava: Conceder ó negar la admision de tropas extrangeras en el reyno.

Novena: Decretar la creacion y supresion de plazas en los tribunales que establece la Constitucion; é igualmente la creacion y supresion de los oficios públicos.

Décima: Fixar todos los años á propuesta del Rey las fuerzas de tierra y de mar, determinando las que se hayan de tener en pie en tiempo de paz, y su aumento en tiempo de guerra.

Undécima: Dar ordenanzas al ejército, armada y milicia nacional en todos los ramos que los constituyen.

Duodécima: Fixar los gastos de la administracion pública.

Décimatercia: Establecer anualmente las contribuciones é impuestos.

Décimaquarta: Tomar caudales á préstamo en caso de necesidad sobre el crédito de la Nacion.

Décimaquinta: Aprobar el repartimiento de las contribuciones entre las provincias.

Décimasexta: Exâminar y aprobar las cuentas de la inversion de los caudales públicos.

Décimaséptima: Establecer las aduanas y aranceles de derechos.

Décimaoctava: Disponer lo conveniente para la administracion, conservacion y enagenacion de los bienes nacionales.

Décimanona: Determinar el valor, peso, ley, tipo, y denominacion de las monedas.

Vigésima: Adoptar el sistema que se juzgue mas cómodo y justo de pesos y medidas.

Vigésimaprima: Promover y fomentar toda especie de industria, y remover los obstáculos que la entorpezcan.

Vigésimasegunda: Establecer el plan general de Enseñanza pública en toda la monarquía, y aprobar el que se forme para la educacion del Príncipe de Asturias.

Vigésimatercia: Aprobar los reglamentos generales para la policia y sanidad del reyno.

Vigésimaquarta: Proteger la libertad política de la imprenta.

Vigésimaquinta: Hacer efectiva la responsabilidad de los secretarios del Despacho y demas empleados públicos.

*Vigésimasexta: Por último pertenece á las Córtes dar ó negar su consentimiento en todos aquellos casos y actos, para los que se previene en la Constitucion ser necesario.*

H. ¿Conque todas esas facultades tienen las Cortes?

P. Sí, y todas son necesarias para dictar las leyes que han de observarse despues que tengan la sancion real.

E. Pues ¿como las Córtes actuales han hecho y publicado la Constitucion sin el Rey?

P. Estas Córtes son extraordinarias y constituyentes, es decir, tienen un poder extraordinario proporcionado al estado de abandono y disolucion en que quedó el Gobierno, y toda la nacion por la cautividad de Fernando Séptimo. Así fué preciso para reparar todas las quiebras del Estado, que se formase la Constitucion con arreglo á nuestras leyes antiguas, y se jurase é hiciese obedecer por toda la nacion en virtud de su soberania; porque si hubiéramos

de haber aguardado al Rey para que la sancionara, y su presencia fuera tan absolutamente necesaria, que sin ella no hubieran podido las Córtes darle fuerza de leyes fundamentales, tampoco habríamos podido tener ningun Gobierno, ni defendernos del tirano por consiguiente, sino habernos entregado á Napoleon segun el convenio de Bayona.

H. Pues que! padre mio, ¿habíamos nosotros de habernos entregado á los franceses porque hubiera querido el Rey?

P. No, hijo mio, no he querido yo decir eso, ni por fortuna hay un Español, que lo diga como merezca el nombre de tal; algun otro de los criados del Rey, que vivia á costa del desórden de la corte pasada, será quien piense tan baxa y servilmente; pero la noble firmeza del carácter español, manifestada en todos tiempos con admiracion del mundo, para sostener la soberania nacional y los derechos del hombre, detesta todo espiritu de servidumbre.

H. Bien, ¿conque la Constitucion

no necesita de la sancion del Rey? ¿es verdad, padre mio?

*P.* De tal manera no la necesita que el Rey lo es por la Constitucion y dexaria de serlo, si no la respetara, y quisiera tomarse mas prerogativas de las que ella le concede.

*H.* Pues entónces ¿qual sancion es esa de que V. me habló, y me dixo que le pertenece al Rey?

*P.* Esa sancion la tiene el Rey en las leyes que se hubieren de hacer en adelante, las quales no tendrán fuerza de tales sin este requisito, á no ser que las Córtes le pidan su sancion por tres años consecutivos, pues en este caso aunque se resista y no sancione una ley, lo será por el hecho de haberla propuesto las Córtes tres veces.

*H.* Y ¿no bastaba que las Córtes la hiciesen? ¿para que es la sancion del Rey?

*P.* Para que si las Córtes alguna vez por ardimiento proponen una ley que no sea conveniente, la falta de san-

cion del Rey detenga su publicacion, y dé tiempo á que piensen y exáminen mejor; pero si las Córtes insisten por tres años seguidos, entónces es de presumir que la ley es conveniente y justa, y que el Rey se opone á ella sin razon; por esto la Constitucion previene en ese caso lo que acabamos de decir.

*H.* Y las Córtes ¿se han de juntar donde esté el Rey?

*P.* Sí, en la capital del Reyno, á no ser que un gravísimo motivo exíjiera que se juntasen en otra parte, y en este caso el Rey iria donde fueran las Córtes.

*H.* Y ¿han de estar juntas tres meses no mas?

*P.* Si hubiere una causa que lo exija, podrán permanecer unidas un mes mas que será el de Junio, porque los tres señalados para sesiones ordinarias son Marzo, Abril y Mayo.

*H.* ¿Y los diputados se eligen para mucho tiempo?

P. Por dos años y no pueden ser reelegidos sin que medie una legislacion, esto es, otros dos años.

H. ¿Conque cada legislacion se junta dos veces?

P. Así es, cada año los tres ó quatro meses que previene la Constitucion.

H. Y fuera de ese tiempo no pueden juntarse?

P. Sí, la misma Constitucion previene que haya Córtes extraordinarias, si fuese necesario.

H. ¿En que caso?

P. En tres: primero si vacare la corona en tiempo que las Córtes no estén reunidas: segundo si el Rey quisiere abdicarla en el sucesor ó si se imposibilitare por algun accidente de modo que no pueda gobernar; tercero quando en circunstancias críticas y por negocios arduos tuviere el Rey por conveniente que se congreguen; y en qualquiera de estos tres casos la diputacion permanente debe mandar que se reunan con prontitud proporcionada á la urgencia del motivo.

H. ¿Que es la diputacion permanente?

P. Oye el artículo 157.

*Antes de separarse las Córtes nombrarán una diputacion, que se llamará diputacion permanente de Córtes, compuesta de siete individuos de su seno, tres de las provincias de Europa y tres de las de ultramar, y el séptimo saldrá por suerte entre un diputado de Europa y otro de ultramar.*

H. Y ¿para que sirve esa diputacion permanente de Córtes?

P. Para convocar las extraordinarias en los casos dichos, y velar sobre la observancia de la Constitucion, dando cuenta á las Córtes, luego que se abran las sesiones, de alguna infraccion que haya podido ocurrir por exceso ó defecto del poder ejecutivo.

H. Ese lo tendrá el Rey por nuestra Constitucion ¿no es así, padre mio?

P. Sí, hijo, lo has acertado; y ya que hemos tratado hoy del poder legislativo que reside en las Córtes, mañana trataremos del ejecutivo que está en el Rey.

## LECCION XIII.

## DEL TÍTULO CUARTO DE LA CONSTITUCION.

*P.* Quando hablamos de los tres poderes que hay en toda sociedad, te dije, hijo mio, que ejecutivo se llamaba aquel que hacia obedecer las leyes dictadas por el legislativo: ves ya la dignidad, representacion y facultades que deberá tener el que ejerza este poder.

*H.* Ese poder es el que tiene el Rey ¿no es así?

*P.* Así es: y tú te acordarás de que te dije que al poder ejecutivo le tocaba remover todos los obstáculos que pudiera haber para la observancia de las leyes, por lo qual debe tener á su disposicion la fuerza, como que á él está encargada la seguridad pública, debiendo velar no solamente sobre los enemi-

gos exteriores sino tambien sobre los interiores que hay en toda sociedad.

*H.* Pero la Constitucion dirá expresamente quales son las facultades del Rey.

*P.* Sí, hijo mio, las determina todas, así como las restricciones de su poder.

*H.* Pues dígame V. quales son las facultades que tiene el Rey por la Constitucion.

*P.* Oye estos quatro artículos y las sabrás todas.

*La persona del Rey es sagrada é inviolable, y no está sujeta á responsabilidad.*

*El Rey tendrá el tratamiento de Magistad Católica.*

*La potestad de hacer executar las leyes reside exclusivamente en el Rey, y su autoridad se extiende á todo quanto conduce á la conservacion del orden público en lo interior, y á la seguridad del Estado en lo exterior, conforme á la Constitucion y á las leyes.*

*Ademas de la prerogativa que com-*

pete al Rey de sancionar las leyes y promulgarlas, le corresponden como principales las facultades siguientes—

Primera: Expedir los decretos, reglamentos, é instrucciones que crea conducentes para la execucion de las leyes.

Segunda: Cuidar de que en todo el reyno se administre pronta y cumplidamente la justicia.

Tercera: Declarar la guerra, y hacer y ratificar la paz, dando despues cuenta documentada á las Córtes.

Quarta: Nombrar los magistrados de todos los tribunales civiles y criminales, á propuesta del Consejo de Estado.

Quinta: Proveer todos los empleos civiles y militares.

Sexta: Presentar para todos los obispos, y para todas las dignidades y beneficios eclesiásticos de real patronato, á propuesta del Consejo de Estado.

Séptima: Conceder honores y distinciones de toda clase, con arreglo á las leyes.

Octava: Mandar los exércitos y armadas, y nombrar los generales.

Novena: Disponer de la fuerza armada, distribuyéndola como mas convenga.

Décima: Dirigir las relaciones diplomáticas y comerciales con las demas potencias, y nombrar los embaxadores, ministros y cónsules.

Undécima: Cuidar de la fabricacion de la moneda, en la que se pondrá su busto y su nombre.

Duodécima: Decretar la inversion de los fondos destinados á cada uno de los ramos de la administracion pública.

Décimatercia: Indultar á los delinquentes con arreglo á las leyes.

Décimaquarta: Hacer á las Córtes las propuestas de leyes ó de reformas, que crea conducentes al bien de la Nacion, para que deliberen en la forma prescrita.

Décimaquinta: Conceder el pase, ó retener los decretos conciliares y bulas pontificias con el consentimiento de las Córtes si contienen disposiciones generales; oyendo al consejo de Estado, si se versan sobre negocios particulares ó gubernativos; y si contienen puntos contenciosos, pasando su

*conocimiento y decision al supremo tribunal de justicia, para que resuelva con arreglo á las leyes.*

*Décimasexta: Nombrar y separar libremente los secretarios de Estado y del Despacho.*

*H.* Pues á mí me parece que el Rey tiene por la Constitucion bastantes facultades.

*P.* Tiene quantas puede tener sin ser déspota, porque para darle mas, era preciso que reuniera todos los poderes, reunion, que como ya diximos constituye un Gobierno despótico, y su persona es siempre inviolable.

*H.* Pero siendo la persona del Rey inviolable ¿que se hará en el caso de que abuse de su poder ó no haga observar las leyes?

*P.* Aunque la persona del Rey es inviolable, no lo son las de sus ministros; y como siempre ha de despachar con alguno, cuidado tendrán estos de no firmar ninguna orden que sea contraria á las leyes, y si la despacharen,

responderán á la nacion con su persona.

*H.* Y si el Rey sin que lo sepan sus ministros mandare alguna cosa contraria á la Constitucion ó á las leyes?

*P.* Será nulo el mandato, pues ninguna autoridad civil, ni militar debe obedecerle, sopena de quedar sujeto á la ley quien tal haga, y responsable á las Cortes de su conducta, sin que valga escudarse con la voluntad del Rey.

*H.* Mucho me gusta eso, padre mio, porque aunque al Rey se le dé todo el honor que corresponde á su dignidad, no perjudica la inviolabilidad de su persona al cumplimiento y observancia de las leyes.

*P.* Ademas de que la Constitucion restringe el poder del Rey en muchas cosas, y tiene fixados sus limites.

*H.* ¿Quales son esas restricciones?

*P.* Oyelas:

*Las restricciones de la autoridad del Rey son las siguientes=*

*Primera: No puede el Rey impedir baxo ningun pretexto la celebracion de las*

Córtes en las épocas y casos señalados por la Constitucion, ni suspenderlas ni disolverlas, ni en manera alguna embarazar sus sesiones y deliberaciones. Los que le aconsejasen ó auxiliasen en qualquiera tentativa para estos actos, son declarados traidores, y serán perseguidos como tales.

Segunda: No puede el Rey ausentarse del reyno sin consentimiento de las Córtes, y si lo hiciere, se entiende que ha abdicado la corona.

Tercera: No puede el Rey enagenar, ceder, renunciar, ó en qualquiera manera traspasar á otro la autoridad real, ni alguna de sus prerogativas.

Si por qualquiera causa quisiere abdicar el trono en el inmediato sucesor, no lo podrá hacer sin el consentimiento de las Córtes.

Quarta: No puede el Rey enagenar, ceder ó permutar provincia, ciudad, villa ó lugar, ni parte alguna, por pequeña que sea, del territorio español.

Quinta: No puede el Rey hacer alianza ofensiva, ni tratado especial de comercio

con ninguna potencia extranjería sin el consentimiento de las Córtes.

Sexta: No puede tampoco obligarse por ningun tratado á dar subsidios á ninguna potencia extranjería sin el consentimiento de las Córtes.

Séptima: No puede el Rey ceder ni enagenar los bienes nacionales sin consentimiento de las Córtes.

Octava: No puede el Rey imponer por sí directa ni indirectamente contribuciones, ni hacer pedidos baxo qualquiera nombre ó para qualquier objeto que sea, sino que siempre los han de decretar las Córtes.

Novena: No puede el Rey conceder privilegio exclusivo á persona ni corporacion alguna.

Décima: No puede el Rey tomar la propiedad de ningun particular ni corporacion, ni turbarle en la posesion, uso y aprovechamiento de ella; y si en algun caso fuere necesario para un objeto de conocida utilidad comun tomar la propiedad de un particular, no lo podrá hacer, sin

que al mismo tiempo sea indemnizado y se le dé el buen cambio á bien vista de hombres buenos.

*Undécima:* No puede el Rey privar á ningun individuo de su libertad, ni imponerle por sí pena alguna. El secretario del Despacho que firme la orden, y el juez que la execute, serán responsables á la Nacion, y castigados como reos de atentado contra la libertad individual.

Solo en el caso de que el-bien y seguridad del estado exijan el arresto de alguna persona, podrá el Rey expedir órdenes al efecto; pero con la condicion de que dentro de quarenta y ocho horas, deberá hacerla entregar á disposicion del tribunal ó juez competente.

*Duodécima:* El Rey ántes de contraer matrimonio, dará parte á las Córtes, para obtener su consentimiento, y si no lo hiciere, entiéndase que abdica la corona.

H. Pero si el Rey está preso en Francia.

P. Aunque lo esté Fernando VII, es rey de España. La nacion le ha ju-

rado, y considera violento y por lo tanto nulo qualquier acto suyo mientras no se halle en perfecta libertad.

H. Y ¿quien exerce ahora el poder ejecutivo?

P. Una Regencia que han nombrado las Córtes compuesta de tres personas que son el Emmo. Cardenal de Borbon y los Excmos. Sres. D. Pedro Agar, y D. Gabriel de Ciscar.

H. Y ¿esa Regencia tendrá el poder ejecutivo hasta que venga Fernando VII?

P. Acaso lo tendrá, aunque si las Córtes lo juzgan conveniente pueden nombrar otras personas, porque á ellas les toca, como ya sabes, nombrar un consejo de Regencia siempre que el Rey esté por algun motivo impedido de gobernar.

H. Y si el Rey muere sin hijos ¿quien le sucederá?

P. Sus hermanos, tios, ó parientes, varones ó hembras, segun el orden y grado de parentesco, á no ser que las Córtes excluyan á alguno por inepto.

H. Yo abrí, padre mio, la Constitucion

el otro dia, y ví un capítulo del consejo de Estado: ¿quiere V. decirme lo que es?

*P.* Cabalmente está en este título, pero acerca de eso lo que tú debes saber, es que el Rey tiene un consejo con quien consultar los puntos arduos del Gobierno, y á quien oir para dar ciertos destinos así civiles como eclesiásticos, en los quales el Consejo debe proponer, y el Rey está obligado á no salir de la propuesta, es decir á escoger precisamente una de las personas que el Consejo propusiere.

*H.* Y ¿son muchos los Consejeros de Estado?

*P.* Quarenta, y de ellos quatro eclesiásticos, y otros quatro grandes de España: los treinta y dos restantes serán elegidos de toda la nacion entre aquellos ciudadanos, que mas se hayan distinguido por sus servicios; y no me preguntes mas, porque ya te he dicho lo que necesitas saber en este título.

## LECCION XIV.

### DEL TÍTULO QUINTO DE LA CONSTITUCION.

---

*H.* ¿Conque en este título, padre mio, tratará la Constitucion del poder judicial?

*P.* Sí, hijo, que es el último de los tres, y á quien confía la sociedad la recta administracion de la justicia y la vindicacion de los derechos de todos los ciudadanos.

*H.* Y segun lo que V. me ha dicho, ni las Cortes ni el Rey podrán juzgar ni sentenciar los pleytos ¿no es verdad?

*P.* Tú has leído sin duda el título ántes que yo viniera.

*H.* No, Señor, no lo he leído por cierto.

*P.* Pues entónces ¿como sabes que

ni las Cortes ni el Rey pueden juzgar en las causas criminales ó civiles?

H. Porque Vd. me ha dicho que los tres poderes deben estar separados, y no mezclarse ninguno en las funciones del otro: y como las Cortes tienen el poder legislativo, y el Rey el ejecutivo, por eso dixe yo, que ni uno ni otro deben entender en el judicial.

P. ¡Bendito seas de Dios, hijo mio! has hecho un raciocinio perfecto, que me promete entenderás bien lo que te enseñen, si pones atencion, como has hecho hasta ahora. Así es: no puede ninguno sino el magistrado á quien corresponde juzgar á los ciudadanos; y sabe, que las Cortes ó el Rey no solamente no pueden sentenciar los pleytos, pero ni aun mandar abrir de nuevo un juicio que esté concluido.

H. Lo que á mí me parece es, que si un juez pronuncia una sentencia, que al Rey no le guste porque resulte contra un amigo suyo, como está entre sus facultades la de nombrar los magistra-

dos, podrá quitar á aquel y poner otro.

P. No, hijo mio, no puede el Rey hacer eso, porque la Constitucion previendo ese caso manda, que ningun magistrado pueda ser depuesto de su destino sea temporal ó perpetuo sino por causa legalmente probada y sentenciada, ni suspendido sino por acusacion legalmente intentada. Así los magistrados exercen el poder judicial con absoluta independendencia de los otros dos.

H. ¿Conque para quitar á un magistrado, y poner otro, es menester que primero cometa él algun delito?

P. O que lo quieran promover á otro destino, ascendiéndolo.

H. A mí me parece muy buena esa ley, porque así los jueces podrán obrar con libertad y sin el temor de desagradar á quien pueda despojarlos.

P. El poder judicial, hijo mio, es tan independiente de los otros, como cualquiera de ellos lo es en el exercicio de sus funciones; de modo que

aunque el legislativo dé la ley y el ejecutivo señale la persona que ha de juzgar, el magistrado constituido tal, obra libremente, y sin que nadie pueda intervenir en el juicio.

H. Pues ¿no me dixo V. que habia tribunales superiores que podian revocar la sentencia del inferior?

P. Sí, hijo, pero el poder judicial lo has de considerar exercido por todos los tribunales en general, y nunca pasa un pleyto de un tribunal á otro, sino quando alguno de los litigantes se cree agraviado, y apela, ó no se han observado las leyes que arreglan el proceso é interpone el recurso de nulidad.

H. Y ¿hay muchas clases de tribunales?

P. Tres señala nuestra Constitucion que son, jueces de primera instancia ó de partido, Audiencias, que son tribunales colegiados ó compuestos de varios individuos, que deciden á pluralidad de votos y residen en la Capital de la Provincia, y el Tribunal supremo

de Justicia tambien colegiado, que debe residir siempre en la Corte.

H. Y ¿porque se suscitan los pleytos? ¿es siempre por delitos?

P. No: los mas son porque suele haber dudas en la pertenencia de esta ó aquella propiedad, porque no estuvo muy claro un testamento, ó porque un contrato no se hizo con toda especificacion, ó porque es dudoso el derecho que este ó aquel tiene á alguna cosa, y estos pleytos se llaman civiles.

H. Tambien habrá muchos que provengan de robos ó asesinatos.

P. Tambien: y entónces se llaman procesos criminales, porque provienen de un crimen ó delito.

H. Y ¿puede el Juez prender á un ciudadano por sospecha de un delito?

P. No; debe preceder informacion sumaria del hecho, por el qual merezca segun la ley ser castigado con pena corporal; ni la casa de ningun ciudadano podrá ser allanada, sino en los casos y del modo que prevenga la ley.

## LECCION XV.

## DEL TÍTULO SEXTO DE LA CONSTITUCION.

P. En este título trata la Constitución, hijo mio, del gobierno interior de los pueblos y de las provincias. En todos los pueblos, dice, habrá ayuntamientos, aunque no los haya habido hasta ahora, como se considere conveniente, y no podrá dexar de haberlos en los que lleguen á mil almas, aunque se incluyan para este cómputo sus alquerías ó comarcas.

H. Y ¿de quantos ciudadanos se componen los ayuntamientos?

P. De uno ó dos alcaldes, procurador síndico y número de regidores correspondiente á su poblacion.

H. Y ¿quien los nombra?

P. Todos los ciudadanos reunidos por parroquias.

H. Y ¿duran mucho tiempo?

P. Los Alcaldes se renuevan cada año, y lo mismo el procurador; pero en los pueblos muy grandes donde haya dos síndicos, se mudará uno cada año y lo mismo se hará en todos con la mitad de los regidores.

H. Y ¿qué qualidades han de tener los que se nombran para esos destinos?

P. Deben estar en el exercicio de los derechos de ciudadanos, tener mas de veinte y cinco años con cinco á lo ménos de vecindad y residencia en el pueblo, y no ser empleados públicos con título Real.

H. Y ¿son muchas las facultades de los Ayuntamientos?

P. Mira las que señala la Constitución.

*Estará á cargo de los ayuntamientos=*

*Primero: La policia de salubridad y comodidad.*

*Segundo: Auxiliar al alcalde en todo lo que pertenezca á la seguridad de las personas y bienes de los vecinos, y á la conservacion del órden público.*

*Tercero: La administracion é inversion de los caudales de propios y arbitrios con-*

forme de las leyes y reglamentos, con el cargo de nombrar depositario baxo responsabilidad de los que le nombran.

Quarto: Hacer el repartimiento y recaudacion de las contribuciones, y remitirlas á la tesorería respectiva.

Quinto: Cuidar de todas las escuelas de primeras letras, y de los demas establecimientos de educacion que se paguen de los fondos del comun.

Sexto: Cuidar de los hospitales, hospicios, casas de expósitos y demas establecimientos de beneficencia, baxo las reglas que se prescriban.

Séptimo: Cuidar de la construccion y reparacion de los caminos, calzadas, puentes y cárceles, de los montes y plantíos del comun, y de todas las obras públicas de necesidad, utilidad y ornato.

Octavo: Formar las ordenanzas municipales del pueblo, y presentarlas á las Córtes para su aprobacion por medio de la diputacion provincial, que las acompañará con su informe.

Noveno: Promover la agricultura, la

industria y el comercio segun la localidad y circunstancias de los pueblos, y quanto les sea útil y beneficioso.

H. Y los Ayuntamientos ¿tienen que dar á alguien razon de sus operaciones?

P. Cada año deben rendir cuentas á la Diputacion provincial de los caudales que se hayan invertido en los referidos objetos, y tambien de su conducta.

H. Y ¿que es la Diputacion provincial?

P. Despues que los electores de partido juntos en la Capital eligen los diputados de Córtes que correspondan á la provincia, deben nombrar tambien siete ciudadanos, los cuales con el intendente de provincia y el Gefe politico superior componen la dicha junta.

H. Y ¿quien es el Gefe politico?

P. Es una nueva autoridad instituida por las Córtes para presidir esta junta de provincia, así como el Ayuntamiento de la Capital, y dirigir todo lo económico y gubernativo, al modo que el intendente dirige el ramo de hacienda pública en toda la provincia.

H. Y ¿quien le nombra?

P. El Rey, del mismo modo que á los intendentes y demas empleados.

H. Y ¿la Diputacion provincial no tiene mas facultades que las de examinar las cuentas de los Ayuntamientos de las provincias?

P. Oye, y sabrás bien todas las que le da la Constitucion.

*Tocará á estas diputaciones—*

*Primero: Intervenir y aprobar el repartimiento hecho á los pueblos de las contribuciones que hubieren cabido á la provincia.*

*Segundo: Velar sobre la buena inversion de los fondos públicos de los pueblos, y examinar sus cuentas, para que con su visto bueno recauya la aprobacion superior, cuidando de que en todo se observen las leyes y reglamentos.*

*Tercero: Cuidar de que se establezcan ayuntamientos donde corresponda los haya, conforme á lo prevenido en el artículo 310.*

*Quarto: Si se ofrecieren obras nuevas de utilidad comun de la provincia, ó la reparacion de las antiguas, proponer al*

*Gobierno los arbitrios que crean mas convenientes para su execucion, á fin de obtener el correspondiente permiso de las Córtes.*

*En ultramar, si la urgencia de las obras públicas no permitiese esperar la resolucion de las Córtes, podrá la diputacion con expreso asenso del gefe de la provincia usar desde luego de los arbitrios, dando inmediatamente cuenta al Gobierno para la aprobacion de las Córtes.*

*Para la recaudacion de los arbitrios la diputacion, baxo su responsabilidad, nombrará depositario, y las cuentas de la inversion, examinadas por la diputacion, se remitirán al Gobierno para que las haga reconocer y glosar, y finalmente las pase á las Córtes para su aprobacion.*

*Quinto: Promover la educacion de la juventud conforme á los planes aprobados, y fomentar la agricultura, la industria y el comercio protegiendo á los inventores de nuevos descubrimientos en qualquiera de estos ramos.*

*Sexto: Dar parte al Gobierno de los abusos que noten en la administracion de las rentas públicas.*

*Séptimo: Formar el censo y la estadística de las provincias.*

*Octavo: Cuidar de que los establecimientos piadosos y de beneficencia llenen sus respectivos objetos, proponiendo al Gobierno las reglas que estimen conducentes para la reforma de los abusos que observaren.*

*Noveno: Dar parte á las Cortes de las infracciones de la Constitucion que se noten en la provincia.*

*Décimo: Las diputaciones de las provincias de ultramar velarán sobre la economía, orden y progresos de las misiones para la conversion de los indios infieles, cuyos encargados les darán razon de sus operaciones en este ramo, para que se eviten los abusos: todo lo que las diputaciones pondrán en noticia del Gobierno.*

*H. Y las Diputaciones provinciales ¿están juntas todo el año?*

*P. No: tres meses no mas, comenzando por Marzo como las Cortes, aunque no es preciso que sean continuos, sino en las épocas que juzguen mas oportunas.*

## LECCION XVI.

### DEL TÍTULO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCION.

---

*P. En este título trata la Constitucion, hijo mío; de las contribuciones con que debemos concurrir todos á mantener las necesidades públicas.*

*H. Y ¿quales son las necesidades públicas?*

*P. En toda sociedad, hijo mío, se necesitan fondos para mantener exércitos que la defiendan del enemigo exterior así como á los empleados en conservar el orden interior, administrar la justicia, recaudar y distribuir estos mismos fondos con la cuenta y razon correspondiente.*

*H. Y un buen ciudadano ¿no pudiera servir á la patria sin otro interes que el de la utilidad pública?*

*P.* No se deben exigir, hijo mío, heroicidades de todos los hombres, á mas de que muchos no podrian hacerlo aunque quisieran. El labrador y el artesano trabajan para sustentarse, y el empleado por la patria en alguno de los objetos que te he dicho, consume su tiempo en beneficio público sin poder atender á sus intereses personales, por lo qual es muy justo que la patria los indemnice.

*H.* ¿Y las contribuciones las pagan todos los ciudadanos?

*P.* Se han debido pagar á proporcion del capital y producto que tenga cada uno, para que no graven al pobre, que apenas tiene de que subsistir.

*H.* Pues que, ¿no ha sido siempre así?

*P.* No: hasta ahora las mas de las contribuciones han sido sobre el consumo, y todo hombre por miserable que sea consume precisamente alguna cosa, de aquí es que el mendigo y el poderoso contribuyen ámbos en proporcion

de lo que consumen, quando debia contribuir cada uno en proporcion de lo que produxese.

*H.* Y ¿porque no se remedia esa mala distribucion?

*P.* Las Cortes están ocupadas ahora en arreglar todo el sistema de hacienda, que necesita gran reforma.

*H.* Pues que ¿las Cortes son quien deben hacer eso?

*P.* Sí, hijo mío.

*H.* ¿Porqué?

*P.* Porque para aumentar, disminuir ó modificar una contribucion, se necesita lo mismo que para hacer ó interpretar una ley.

*H.* No entiendo porque, padre mío.

*P.* En la ley, hijo mío, debe intervenir la voluntad general, porque á todos obliga su observancia: las contribuciones del mismo modo gravan á todos, y por esa razon todos deben entender la necesidad que haya de establecer una nueva, ó de reformar alguna antigua.

H. Y los fondos que se recauden ¿en poder de quien están?

P. En las tesorerías provinciales, ó en la general de quien son subalternas las de provincia, y á quien dan cuenta del ingreso y de la salida.

H. Y ¿no puede haber mala versacion en los caudales públicos?

P. La ha habido hasta aquí y muy grande, pero en lo sucesivo no la habrá, porque se darán cuentas cada año á la nacion de la entrada y del gasto; y como que cada ciudadano es un fiscal, que tiene derecho para desmentir qualquiera partida falsa, que presente gastada el tesorero, es imposible el fraude.

## LECCION XVII.

### DEL TITULO OCTAVO DE LA CONSTITUCION.

H. Y ¿de que trata padre mio, el título octavo?

P. De la fuerza armada permanente, así marítima como de tierra que debe mantener la nacion.

H. Y ¿es preciso que la nacion mantenga esa fuerza siempre?

P. Es absolutamente indispensable, porque sino qualquiera de las naciones vecinas nos acometeria quando conviniera á sus intereses, ó á su ambicion.

H. Y ¿son muy grandes nuestros exércitos?

P. Las Córtes han de fixar su número cada año, y sin que ellas lo decreten no se podrán aumentar: y lo mismo sucede en la marina nacional,

en la qual determinarán tambien las Cortes el número de buques que han de permanecer armados.

H. ¿Quienes están obligados á tomar las armas en mandándose levantar tropas?

P. Todos los Españoles por el órden que los llama la ley.

H. Pero ¿qual es ese órden si todos tenemos la misma obligacion?

P. Que el jóven vaya ántes que el anciano, y el padre de familias despues de los solteros, y todos los de pocas obligaciones ántes que los de muchas.

H. Y ¿es el Rey, padre mio, quien manda todos los exércitos?

P. Sí y acuérdate de que es una de sus facultades segun diximos en el título quarto.

H. ¿Y si el Rey quisiera usar de esa fuerza contra la nacion misma para extender sus facultades, y que no hubiera mas leyes que su voluntad?

P. No es de creer, hijo mio, que el Rey lo procurase, pero no peligra la

patria aunque lo intentara, porque los soldados españoles son ciudadanos, que se interesan como todos los otros en la observancia de las leyes y conservacion de sus derechos, á distincion de casi todos los demas soldados de otras naciones, que son verdaderamente mercenarios, y de consiguiente sometidos á la voluntad despótica de sus Señores.

H. Pero como el que manda tiene tanto influxo, y el Rey entre sus facultades tiene la de promover á los oficiales, y darles los honores y distinciones que guste, todavia me parece á mí, que si quiere, podria oprimir á la patria.

P. Aunque ese caso es muy remoto, hijo mio, por las razones dichas y otras muchas, que pudieran añadirse, sin embargo lo ha previsto nuestra sabia Constitucion, y para obviarlo, dispone que haya milicias nacionales disciplinadas y bien dispuestas para quando la patria las necesite.

H. Y ¿que son milicias nacionales?

P. Unos cuerpos de tropas, que debe

haber en todas las provincias, para mantener el orden y tranquilidad pública, mientras que los ejércitos defienden las fronteras.

*H.* Pero ¿de que modo podrán impedir esas milicias nacionales que el Rey abuse del mando de los ejércitos en el caso, que yo he preguntado á V?

*P.* Las milicias nacionales, hijo mio, se compondrán de los vecinos honrados, padres de familia y propietarios de cada provincia, y como estos son los ciudadanos mas interesados en el orden y felicidad pública, son tambien muy zelosos de sus derechos, como que se arman para conservarlos solamente, y no por esperanza de ninguna otra clase de premio, y así no podrán salir de la provincia sino en un caso urgentísimo, y consintiéndolo las Córtes.

*H.* Estoy, padre mio, convencido de que no podrán servirnos de daño las tropas, que la nacion mantiene para su defensa.

*P.* Bien, pues retírate y estudia, que mañana hablaremos mas.

## LECCION XVIII.

## DEL TÍTULO NOVENO DE LA CONSTITUCION.

*H.* Como V. me dixo ayer, padre mio, que me fuera á estudiar, no solamente he repasado lo atrasado, sino que he leído tambien el título que toca explicar hoy.

*P.* Me alegro, hijo, y ¿lo has entendido?

*H.* Sí, Señor, ó á lo ménos á mí me lo parece.

*P.* Y ¿de que trata?

*H.* De la instruccion pública.

*P.* ¡Ay hijo mio! su atraso nos ha ocasionado todos los males que sufrimos.

*H.* ¿Porque?

*P.* Porque entre nosotros se puede decir, que no la ha habido de mucho tiempo á esta parte.

H. Pues que ¿no tenemos escuelas, colegios y universidades en que se estudia todo?

P. Verdad es que hay muchos establecimientos, quizá mas de los necesarios, pero todos en tan mal estado, que se consumen los años, sin aprender nada, y á veces es necesario destruir los inútiles ó falsos principios que se le enseñan á la juventud, si se le ha de dar despues alguna idea útil.

H. Y ¿porque está, padre mio, la enseñanza pública tan atrasada entre nosotros?

P. Porque desde que nuestro Gobierno degeneró en despótico, conoció quan útil le era proteger la ignorancia y contener el progreso de las luces, para consolidar la tiranía: á este fin prohibia la lectura de casi todos los libros, que pudieran enseñar algo bueno, aunque no fuesen contrarios á la religion ni á las buenas costumbres, y permitia todos los que enseñaban errores.

H. Pues ¿no era la inquisicion quien prohibia los libros?

P. Se prohibian á su nombre, pero el Gobierno era quien influia en las mas de las prohibiciones, y quiere decir que á la sombra de la inquisicion han corrido todos los errores imaginables, como fueran favorables á la tiranía y protegieran la supersticion y el fanatismo.

H. Y ¿que es fanatismo?

P. El fanatismo es una idea equivocada de religion, que exáltando á los hombres hasta el punto de hacer todos los desaciertos, disculpa qualquiera exceso que cometan y los persuade á que han hecho una obra de piedad.

H. ¿Conque un fanático podrá cometer todos los delitos en creyendo que la religion le autoriza para ello?

P. Así es, y por eso las consecuencias del fanatismo son tan funestas á la humanidad, y tan contrarias á nuestra santa religion; porque en haciéndoles creer á los hombres, que es voluntad de Dios este ó el otro exceso, está ven-

cida la dificultad: obran baxo el supuesto de que cumplen con su deber, y á todo se atreven, sin quedar empresa que no acometan por difícil y arriesgada que sea.

*H.* Pues entónçes qualquiera que tenga maña para seducir á los hombres sencillos, podrá hacerse un tirano y acabar con todas las buenas instituciones.

*P.* Y ¿quien lo duda? ese fué el gran secreto de que se valió Mahoma, para esclavizar á medio mundo, y arrancar la religion de Jesucristo, que se hallaba establecida en casi todos los paises que conquistó.

*H.* Y ¿como lo hizo Mahoma, padre mio?

*P.* Persuadiendo á los incautos de que era un profeta enviado por Dios, con quien mantenía comunicacion frecuente por medio de una paloma, enseñada por él, á posarse en su hombro y tomarle granos de trigo, que solia ponerle en sus orejas, y despues hablando con destreza un lenguaje que

participaba de los misterios de todas las religiones, logró que el cristiano y el judio así como el idólatra le tuvieran por enviado de Dios. Quando tuvo engañado á un número considerable de hombres, arrolló por fuerza como un torrente á los que no recibieron con gusto su pesado yugo, y lo sentó tan fuertemente sobre la miserable humanidad, que despues de tantos siglos no han podido sacudirlo.

*H.* Y ¿porque no se han desengañado en tanto tiempo?

*P.* Porque les prohibió disputar y hablar sobre qualquier cosa de las que él habia dicho, y así todos son unos ignorantes, y están sumergidos en sus errores, sin poder salir de ellos; y sin oir á nadie que les quiera hablar para ilustrarlos, condenan á todos, creyendo que ellos han de salvarse solamente, y que los demas estamos equivocados, y ni aun merecemos siquisiera ser oidos.

*H.* Gracias á Dios, padre mio, que nosotros no experimentamos esos males.

*P.* Verdad es, hijo mio, que somos felices, por quanto tenemos la dicha de profesar la religion verdadera; pero por eso no te parezca que entre nosotros dexa de haber fanáticos que nos han hecho y nos hacen mucho daño.

*H.* Y ¿quales son esos para aborrecerlos?

*P.* No, hijo: debes aborrecer al fanatismo, pero no á los fanáticos, los quales en ilustrándose dexarán de serlo, porque el fanatismo siempre es efecto de ignorancia.

*H.* Pues yo no sé entónces como Mahoma pudo hacer tantas conquistas; porque un hombre muy ignorante.....

*P.* Mahoma no era ignorante, y generalmente sucede lo mismo á todos los impostores: ellos engañan y alucinan á los ignorantes, y emplean la fuerza donde no alcanza la seducion.

*H.* Bien: pues entónces, padre mio, ¿como es que entre nosotros haya fanáticos? yo no he visto jamas á nadie usar de la fuerza.

*P.* Donde quiera que haya hombres que con falsas ideas de religion se armen de furor contra otros, y creyendo que hacen un servicio á Dios, se valgan de todos los medios, para desacreditarlos, hay fanáticos, y uso de la fuerza que está en su mano.

*H.* No lo entiendo, padre mio, explíquemelo *V.*

*P.* El fanatismo, como te dixe, consiste en tener una idea equivocada de la religion, creyendo que ella autoriza muchas cosas, que prohíbe absolutamente; de esto hay mucho entre nosotros por desgracia, y de consiguiente mucho fanatismo.

*H.* Pero como no hay ese furor y fuerza de que *V.* me ha hablado.....

*P.* Sí tal, hijo mio: porque los que emplean la mordacidad, la detraccion y las calumnias contra los que se oponen á sus opiniones y á lo que quieren hacer creer á toda costa, porque á ellos les acomoda, usan de la fuerza, que está á su arbitrio; y si tuvieran exérci-

tos como Mahoma, tambien los emplearian en acabar con todos los que quisieran obrar con discernimiento, y distinguir las verdades religiosas de los absurdos, que ha introducido la supersticion, y sostenido el fanatismo.

*H.* Yo quisiera, padre mio, tener una regla para conocer á los fanáticos.

*P.* Pues mira hijo mio, siempre que oygas á un hombre maldecir á otros lleno de furor y de rabia porque no sean tan religiosos como él, y los llame hereges, impíos y libertinos, empieza á desconfiar, porque no es el espíritu del Evangelio el que inspira esos sentimientos aun con aquellos que sean verdaderamente malos.

*H.* Pues ¿que se debe hacer con los impíos, libertinos, y hereges verdaderos?

*P.* Convencerlos con razones, y atraerlos con el buen exemplo de la moderacion y mansedumbre á imitacion de Jesucristo; pero ántes de calificar á un hombre por tal, es necesario que la Iglesia haya declarado que lo es.

*H.* ¿Quienes son los libertinos?

*P.* Aquellos que sin respeto á Dios, ni á los santos misterios de nuestra Religion, se burlan de ellos, faltando á todas las leyes así humanas como divinas.

*H.* Yo quisiera tambien conocer á los libertinos para evitar su trato.

*P.* Pues huye siempre, hijo mio, de los que hablen con libertinage, y mucho mas de los que obren con él aunque hablen un language devoto porque el mal exemplo en las obras corrompe aun mas que en las palabras, y entre nosotros hay muchos, que creyendo, ó diciendo que creen todas las supersticiones, y rezando alguna oracioncita, se entregan á todos los desórdenes, y tienen las costumbres mas corrompidas.

*H.* ¿Conque es menester huir así de los libertinos como de los fanáticos?

*P.* Sí, hijo mio, pero de unos y otros debemos guardarnos sin exasperarlos, ántes bien atrayéndolos con bue-

nos, ejemplos de amor, y de sinceridad.

H. Y ¿no pudiera haber remedio para que el fanatismo y el libertinage desaparecieran de entre nosotros?

P. El que hay lo ha aplicado ya la Constitucion, y es el objeto de este título.

H. Y ¿qual es, padre mio?

P. Que el Gobierno mire como una de sus primeras atenciones la instruccion pública, cuidando de que todos los encargados en ella sean capaces de dirigirla bien, y estableciendo una junta suprema con el título de Direccion general de Estudios, la qual cuidará de que sea uniforme la enseñanza, y de que á todos los españoles se les dé á lo ménos aquella mas necesaria, para que conozcan y puedan defender sus derechos, y entender sus obligaciones.

H. Lo que seria muy bueno fuera, que todos supieran leer, para que aprendieran la Constitucion.

P. Desde el año de 1830 en adelante no gozará los derechos de ciudada-

no el que no lo sepa, y la libertad de imprenta irá tambien produciendo sus efectos, los quales no pueden conocerse hasta que pase algun tiempo.

H. Y ¿como se entiende esa libertad de imprenta?

P. Que todo español es libre para imprimir sus ideas políticas, planes de reforma, y de todas las mejoras que juzgue cada uno convenientes al estado sin que nadie le pueda poner impedimento.

H. ¿Y si algun malvado imprime errores que puedan perjudicar á la Religion, al estado, ó á las buenas costumbres?

P. Si los errores son políticos, los juiciosos los mirarán con desprecio, y si religiosos, los RR. Obispos cuidarán de contenerlos, pues tienen por ley divina y humana facultad para hacerlo, á mas de que hay establecidas en las provincias juntas de Censura para contener el curso de aquellos papeles que se consideran perjudiciales á la moral, ó inju-

riosos á algun ciudadano, pues la libertad de imprenta no se ha establecido para dar pábulo á pasiones baxas, sino para ilustrar el entendimiento y facilitar la comunicacion de las ideas.

H. Pues de ese modo la nacion será pronto mas ilustrada.

P. Sí, hijo mio; y los niños recibirán desde luego buena educacion, porque sus padres mas instruidos que hasta aquí en los verdaderos principios de la divina moral del Evangelio, cuidarán de que sean religiosos sin hipocresía, y ciudadanos zelosos de sus derechos, así como observantes de sus obligaciones.

H. Y las escuelas públicas tambien nos dirigirán por buen camino enseñándonos cosas útiles.

P. Así es; á todos los jóvenes se les inspirará amor al trabajo y al estudio, para que cada qual en su destino pueda ser útil á la patria, y se prepare con el amor que conciba á las virtudes desde los primeros años, para

ser buen padre de familia, que detestando el ocio, y aborreciendo la holgazanería, vicios que nos han empobrecido y arruinado, pero que eran consecuencias necesarias del antiguo sistema, contribuya al engrandecimiento de la nacion, que nunca podrá ser sólido y estable, mientras no esté cimentado en la laboriosidad y demas virtudes de sus habitantes.

## LECCION XIX.

## DEL TÍTULO DÉCIMO DE LA CONSTITUCION.

P. Este último título de la Constitución está reducido, hijo mío, á tomar todas las precauciones para su observancia, ya previniendo que no se quebrante, y ya facilitando los medios para que se castigue severamente á los infractores.

H. Y ¿quales medios señala para que se castigue á los que la quebrantan?

P. Dexar la puerta abierta á todo español y expedito su derecho, para que pidiendo á las Cortes ó al Rey, reclame su observancia, y mandar que las Cortes quando se congreguen cada año oygan y entiendan con preferencia á todo en las causas de infraccion.

H. Y ¿que precauciones toma para que no se quebrante?

P. Muchas: la primera es que todo ciudadano al tomar posesion de qualquier destino, sea civil, político, ó militar, ha de jurar la Constitucion y su observancia.

H. Eso es muy bueno; pero que ¿es posible, padre mio, que haya algun español que se resista á observarla?

P. Me complazco mucho, hijo mio, de que me hagas esa pregunta, porque me confirma, en que las grandes verdades y los principios de conocida utilidad están á los alcances de todos, y quando se obstinan algunos en desconocer sus ventajas es, ó porque tienen la cabeza llena de preocupaciones, ó como sucede muchas veces, porque fingen desconocer la utilidad pública, y sostienen que no la hay, por convenir así á sus intereses particulares.

H. Pero ¿puede convenir á los intereses de ningun español que la Constitución se quebrante?

*P.* Sí, hijo mio, y que aun se destruyera, querrian algunos, que solamente son españoles, porque han nacido en España, pero les falta aquel amor á la libertad, á la independencia y á la gloria que nos ha distinguido siempre entre todos los pueblos del mundo.

*H.* Y ¿porque están esos hombres tan mal hallados con que se haya cerrado la puerta para que no sea tiránico el Gobierno?

*P.* Porque á ellos les tocaba tambien una parte en la tiranía miéntras que toda la nacion estaba en la esclavitud, y acostumbrados ya á vivir en el luxo y en la molicie, lloran por un tirano, que les proporcione otra vez medios para sostener aquellos vicios, aunque sea á costa de sus humillaciones y baxezas y de la felicidad comun de toda la nacion.

*H.* Porque V. me lo dice, padre mio, lo creo, aunque me asombro de que haya tales hombres; pero ¿podrán alterar la Constitucion?

*P.* En uno de los artículos de este título se previene que en ocho años no se le pueda tocar por ningun motivo.

*H.* Pero si otras Córtes quisieran mudar alguna cosa ¿no podrian hacerlo?

*P.* La nacion, hijo mio, ha jurado la Constitucion así como está, y en ella se previene no hacer adición alguna, alteracion ó mudanza en los ocho primeros años despues de su publicacion y ha jurado ademas que pasados estos, no se pueda alterar en lo mas mínimo, sin que todos los diputados de las Córtes, que hayan de hacerlo, lleven un poder especial para ello: ya ves, hijo mio, quan escandaloso seria el atentado de quebrantar la Constitución y faltar á la fe de tan solemne juramento, no siendo presumible, que en los ochos años varien las circunstancias políticas de la nacion de tal manera, que se necesite hacer alteraciones en las leyes fundamentales.



## LECCION XX.

## CONCLUSION.

P. Ya sabes, hijo mio, la Constitucion y estás persuadido, en quanto permite tu edad, de las ventajas que se le siguen al hombre de vivir en una sociedad bien arreglada, en que todas las leyes se dirigen á la utilidad comun y cierran la puerta á la ambicion, á la ociosidad, al egoismo y á todas las pasiones, que puedan oponerse al interes privado y público.

H. Y estoy tan contento, padre mio, que nunca dexaré de estudiarla.

P. Quanto mas la estudies mas la amarás, y á proporcion que la vayas entendiendo, irás viendo de dia en dia quan degradada está la humanidad en los paises, donde no se halla bien cimentado el imperio de las leyes, y al con-

trario quan respetados son los derechos del hombre en aquellos, donde todos los ciudadanos conspiran á que estas se observen con la mayor puntualidad.

H. Yo me admiro, padre mio, de que haya hombres tan necios, que miren con indiferencia la Constitucion, porque yo por lo que V. me ha dicho de ella, la sostendré siempre y la defenderé toda mi vida.

P. Y en el momento que dexes de defenderla dexas de defenderte á tí mismo, porque la seguridad de tu persona y de tu propiedad depende de la observancia de la Constitucion, y sin ella mañana volverias á sufrir todos los males pasados. Supon tú que la Constitucion no se hubiera hecho, y por ella impidiéndole al Rey, que se pusiera á tratar con el extrangero sobre la suerte de los Españoles sin contar en nada con la voluntad de la nacion; y supon tambien que Fernando VII viniera luego y agradecido al amor, que los Españoles han manifestado á su persona,

y admirado de la magnanimidad de una nacion, que tan tenazmente ha defendido sus derechos, gobernara bien y no abusase jamas de su poder, pero que el sucesor olvidado de horrores que él no habia presenciado, se entregaba al mismo género de vida que Carlos IV. ¿de que habria servido entónces tanta sangre nuestra como se ha derramado? ¡Con que justicia no se quejaria de semejante indolencia nuestra posteridad! Y ¿que dirian de nosotros los pueblos aliados? Ni aun digna de compasion les pareceria nuestra suerte. El caminante que por una feliz casualidad salió de una sima en que le precipitó su torpeza en medio de las tinieblas de la noche, debe cuidar mucho quando obligado de la necesidad pase por aquel camino de no exponerse á igual desgracia, y seria absolutamente indisculpable, si por desidia volvía á caer en ella sin haber procurado evadir el peligro.

H. Ya, porque entónces sabia

muy bien que estaba allí aquel precipicio.

P. Pues vé ahí, hijo mio, idénticamente el caso en que se halla nuestra patria. En la tenebrosa ignorancia á que la conduxo una tiranía sistematizada, sostenida por los errores y la supersticion, cayó en el mas insondable abismo de males, los cuales pudieron haber venido mucho ántes, y se repetirían, á no haber quitado de raiz la causa que los ocasionó. La ignorancia que fomentada y protegida por establecimientos bárbaros, llegó á ser casi general entre nosotros, nos impidió usar de los derechos imprescriptibles del hombre, que tan sábia como tenazmente habian sostenido nuestros padres. A ella se siguió un total olvido de las leyes; y los príncipes, y favoritos substituyéron á estas la arbitrariedad, y el despotismo. En la cátedra de la religion se ha enseñado por muchos siglos como cierta la doctrina de que los Reyes eran dueños absolutos de nuestra

hacienda, y aun de nuestras vidas. Esta máxima acabó de afianzar la tiranía y degradó hasta lo sumo al pueblo Español, mas noble y heróyco que ninguno de la tierra.

H. Pero, padre mio, podrán venirnos otra vez esos males que nos pusieron en tan mal estado?

P. Si todos los españoles se convencen de que la Constitucion es el áncla de su libertad civil, y de que conservando esta libertad santa, han de ser por necesidad industriosos, ricos y sabios, asegurarán su independencia política para siempre, pues la extension, poblacion, y riqueza de nuestro país con el genio de sus habitantes nos elevarán muy pronto á un grado de poder y de fuerza física y moral que no permita á todas las potencias juntas ni soñar siquiera los planes de conquista que forjó Napoleon.

H. ¿Conque observando bien nuestra Constitucion seremos felices, padre mio?

P. Sí, y tanto que nada tendremos que envidiar á nadie.

H. Pues yo por mi parte la he de aprender toda, y quando sea grande la observaré en todo lo que á mí me pertenezca.

P. Mira, hijo mio, que de nada tienes mayor obligacion, y que despues de observar la religion y respetar á sus ministros, nada te encargo tanto como el amor á la Constitucion y á las leyes y de consiguiente á tu patria. No creas á nadie que te diga alguna cosa contra esto, desconfia de todo el que directa ó indirectamente quiera baxo qualquier pretexto enseñarte otra doctrina: entre nosotros hay algunos que por preocupaciones envejecidas ó para conservar sus intereses quieren entorpecer el curso de nuestra prosperidad, trastornar el santuario de las leyes, y de consiguiente sumergirnos otra vez en la esclavitud: óyelos con cuidado y tú con la edad que ya tienes, te vencerás de los errores que dicen, del

furor con que los sostienen, y de la poca caridad con que tratan á los que se defienden con la justicia y la razon compadécelos sin exâsperarlos, confiado en que tú y todos los de tu edad tendréis ya muy poco que luchar con ellos y con sus preocupaciones, puesto que los hombres van conociendo sus derechos y convenciéndose de la verdad. Acuérdate siempre, hijo mio, de que tus padres te han dado una patria que ellos apénas lograron disfrutar, pero que la compraron con su sangre y con mil géneros de sufrimientos y afanes, para que tú la gozaras en tranquilidad: consévala y procura transmitir á los que te sucedan todas las virtudes morales y civiles que yo te he inspirado. Ama el trabajo, y míralo como la única fuente, y el apoyo de tu subsistencia; no oygas á los que gritan por sostener la ociosidad, queriendo fundar su patrimonio en el trabajo y sudor de los demas hombres, y si llegas algun dia á ser padre de familia, contribuye quanto esté

de tu parte á que estas ideas cundan, y se propaguen pasando de una generacion á otra, que si así sucede como espero, ellas eternizarán la independencia politica, el engrandecimiento, y la gloria de nuestra madre España, así como la libertad civil de sus hijos.

FIN.